

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Una investigación de la intención del constituyente con  
respecto al sumak kawsay**

**Amalia Gabrielle Fernández-Salvador Fallet**

**Jurisprudencia**

Trabajo de titulación presentado como requisito  
para la obtención del título de Abogada  
Directora: Johanna Fröhlich

Quito, 16 de diciembre de 2019

## INFORME FINAL DE DIRECCIÓN TRABAJO DE TITULACIÓN

**TÍTULO:** “Una investigación de la intención del constituyente con respecto al *sumak kawsay*”

**ALUMNO:** Amalia Fernández-Salvador

### **EVALUACIÓN:**

#### **a) Importancia del problema presentado**

El problema identificado en este trabajo de investigación es de mucha actualidad. La Constitución de 2008 introdujo varios conceptos y derechos novedosos, entre otros el concepto con origen indígena, el *sumak kawsay*. Sin embargo, la inclusión de este concepto en el texto constitucional tenía la promesa de crear un ambiente constitucional más auténtico y inclusivo, hasta ahora la noción del *sumak kawsay* queda indeterminada y ambigua. El problema jurídico entonces nace de la falta de precedentes judiciales, que podrían aclarar y elaborar el significado de un concepto tan importante para la identidad constitucional del Ecuador. La presente tesis, y su autora, Amalia, siguen el camino de algunos artículos académicos ya publicados en este tema en Ecuador e insiste en el labor interpretativo, conceptual y analítico para definir una de las nociones más curiosas y inspiradoras de la nueva Constitución.

Por otro lado, el presente trabajo no solo toca un tema actual e interesante, sino presenta una pregunta difícil y honesta frente a las dificultades de definir el significado de un concepto multidimensional. Una de las partes más valiosas del presente trabajo de titulación es su segundo capítulo, en donde la autora intenta a recuperar todos los elementos del concepto del *sumak kawsay* en Ecuador durante el proceso de adoptar la nueva Constitución y demuestra el reto de reducir el alcance de un concepto diverso como es el *sumak kawsay*.

El otro aspecto que hay que mencionar sobre la relevancia de la presente tesis es que tiene un propósito serio en analizar el anteriormente mencionado proceso de adoptar la nueva Constitución, y a través de estudiar las fuentes primarias y originales de este proceso, tratar de analizar la intención del constituyente. Estudiar la intención del constituyente con el propósito de utilizarlo para dar el significado de una norma constitucional es un método ampliamente conocido en el discurso académico jurídico, y varias veces, incluso, criticado. Amalia, sin embargo, está consciente de los retos y riesgos del uso de este método, y está haciendo un gran esfuerzo para eliminar o reducir las posibilidades de críticas contra el uso de este método.

En relación a la estructura de la presente tesis, el primer capítulo se dedica al análisis de los conceptos sobre los diferentes procedimientos para adoptar una nueva Constitución. Esta parte tiene el enfoque de los procedimientos participativos e inclusivos y su relación con las teorías sobre el carácter aspiracional de la Constitución. En el segundo capítulo, Amalia analiza y estructura los diversos elementos del concepto *sumak kawsay* en el discurso público y académico ecuatoriano. Esta parte de la tesis se basa en las fuentes originales del procedimiento de la adopción de la nueva Constitución del Ecuador con el propósito claro de elaborar la base epistemológica de la solución que va a ofrecer la autora en la última y tercera parte de la tesis. En este tercer capítulo, Amalia primero introduce algunos casos de la Corte Constitucional Ecuatoriana para demostrar la ambigüedad e incoherencia que existe entre los diferentes entendimientos del concepto del *sumak kawsay*, y después aplica el método teleológico subjetivo, es decir el método que utiliza la intención del constituyente para interpretar el mismo concepto.

Después de esta investigación histórica y conceptual, Amalia llega a las conclusiones según que los métodos textuales y sistemáticos, es decir los métodos más clásicos no parecen ofrecer una solución clara y eficaz para el problema de ambigüedad y arbitrariedad que surge en la aplicación del concepto del *sumak kawsay*, por lo tanto, hay que buscar otras maneras en como delimitar y dominar mejor la interpretación de este concepto. El trabajo de Amalia busca ofrecer un método para lograr aplicar el *sumak kawsay* de manera más coherente y menos arbitraria en el futuro.

#### **b) Trascendencia de la hipótesis planteada por la investigadora**

La hipótesis del presente trabajo de investigación es claramente explicada en la introducción. La hipótesis con que trabaja Amalia es que los procedimientos inclusivos para adoptar nuevas constituciones tienen el propósito de incluir conceptos no determinadas o conceptos relativamente abiertos, justo porque en la mayoría de las veces tratan de representar la opinión de varios grupos sociales. Sin embargo, eso no significa, que un concepto relativamente no determinado debe ser necesariamente vago y ambiguo. Según la postura de la tesis, un concepto como resultado de un procedimiento inclusivo no debería ser considerada automáticamente como mera aspiración, porque aún si el constituyente se quedó en el nivel alto de abstracción, los conceptos incluidos todavía tienen la capacidad de transmitir un significado inteligible.

Siguiendo el mismo tren de pensamiento, es también parte de la hipótesis de la tesis de Amalia, que es posible y necesario descubrir el origen de estos conceptos y tratar de analizar y estudiar sus raíces y elementos cruciales para concretizar y pulir el significado de ellos, y así evitar la arbitrariedad de su aplicación.

#### **c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materias empleados**

El presente trabajo de investigación se ha nutrido por la calidad y cantidad de fuentes académicas y normativas y citas bibliográficas empleadas. Amalia ha realizado una investigación profunda sobre el origen del concepto del *sumak kawsay* y su adopción

durante del procedimiento de la adopción de la nueva Constitución. A través del uso de la literatura ecuatoriana y extranjera, Amalia ha abordado las diversas teorías desarrolladas en la doctrina constitucional sobre los procedimientos inclusivos y el constitucionalismo aspiracional. La tesina utiliza ampliamente la literatura internacional de derecho constitucional en el idioma original, es decir en inglés. Esto garantiza que los argumentos abordados y los conceptos utilizados para elaborar su opinión propia sea lo más actualizada, auténtica y de la calidad más alta posible. Además de usar literatura académica prestigiosa, el otro logro de la tesis es que Amalia hace un esfuerzo serio y responsable de desarrollar y reconstruir el aporte conceptual del procedimiento para adoptar la nueva Constitución. Leyendo y estudiando los documentos originales de las mesas de trabajo de la Asamblea Constituyente, Amalia trata de asegurar que el resultado de la investigación sobre la intención auténtica del constituyente sea lo mejor justificable posible. Todo eso demuestra un intento serio y amplio empleado por la investigadora.

#### **d) Contenido argumentativo de la investigación**

El presente trabajo de investigación es claro y cumple con la función de demostrar el conocimiento amplio de la investigadora y de presentar los principales argumentos jurídicos y cómo están relacionados entre sí sobre el tema escogido. La redacción del trabajo representa un camino interesante de desarrollo de los argumentos y de las ideas por la parte de la investigadora. Al principio, Amalia tenía una fuerte llamada por el tema del *sumak kawsay* y su relación con el procedimiento de la adopción de la Constitución, pero todavía sin definir concretamente el problema jurídico. Luego, paso a paso, después de varios borradores y a través de un camino de descubrimiento muy orgánico y original, logró especificar el problema jurídico y la manera en que quiere tratar el mismo.

La investigación para la tesina fue exhaustiva, tanto sobre el marco normativo, como en la doctrina. La investigación abarca en la observación detallada de la doctrina con respeto al tema de los procedimientos de adoptar una nueva Constitución, el concepto de *sumak kawsay* o el método de interpretación con la base de la intención del constituyente. Amalia enriquece la investigación con el análisis de publicaciones académicas del campo de derecho constitucional comparado, y utiliza un lenguaje técnico y directo.

Al mismo tiempo, la presente tesis se relaciona con conceptos no estrictamente jurídicos también, especialmente en el segundo capítulo, cuando define y abarca los diferentes elementos conceptuales del *sumak kawsay*. Amalia maneja con confianza los conocimientos de historia y de ciencias políticas y sociales, y logra utilizar que es relevante para su investigación.

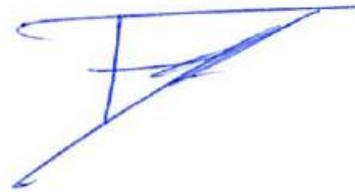
#### **e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo de la investigación**

Durante la investigación fue necesario tener varias reuniones con la investigadora para definir el objeto y aproximación de la investigación y para delimitar el enfoque del trabajo. La investigadora siempre estuvo dispuesta a recoger los comentarios

sugerencias. En los primeros borradores, la profundidad y extensión de la investigación llevaba a que algunas secciones pudieran desviarse del tema central, pero luego, Amalia logró definir el enfoque principal de su tema y la manera jurídica en que quería abordar y delimitar estos asuntos en su complejidad. La versión final de la tesis representa un gran avance en la síntesis de los temas accesorios para presentar con claridad solo sus aspectos más importantes, sin distraer la atención del lector del tema central. Mi experiencia es que todos los comentarios, preguntas o dudas que han surgido durante la preparación de su tesis, Amalia los ha tomado con mucha seriedad y dedicación, por lo que considero que la investigadora ha realizado un trabajo sumamente diligente y – no menos importante – muy interesante.

Por estas razones, apruebo esta tesina como un trabajo de titulación sobresaliente.

Muy atentamente,



Johanna Fröhlich

## **Derechos de Autor**

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: Amalia Gabrielle Fernández Salvador Fallet

Código: 00124355

Cédula de Identidad: 1715789861

Lugar y fecha: Quito, noviembre de 2019

## **Agradecimientos**

*Agradezco a aquellos que me enseñaron a ver más allá  
para buscar siempre una solución.*

*Un especial agradecimiento a mi mentora Johanna Fröhlich.*

## **Resumen**

Este trabajo investiga el *sumak kawsay* como concepto constitucional regulado en el Régimen de Desarrollo de la Constitución de la República de 2008. El problema jurídico del buen vivir en esta parte de la Constitución es que es un concepto amplio y ambiguo, abierto a distintas y variadas interpretaciones, a pesar que sea un concepto aspiracional. Este trabajo valora que una manera de reducir este concepto es a través de la interpretación constitucional y ofrecerá un método de interpretación en específico: la intención del constituyente. Por lo tanto, este trabajo investigó la intención del constituyente a través de un análisis de las discusiones en la Asamblea Constituyente. Se encontraron diferentes fuentes que moldearon el *sumak kawsay*: el movimiento indígena con su cosmovisión, el socialismo, el bien común, y el pacto social. Después de encontrar como cada una de estas fuentes y sus autores influyeron en el buen vivir se hizo un análisis de las interpretaciones posteriores emitidas por la Corte Constitucional sobre el buen vivir, para entender si se ha limitado el concepto constitucional. Finalmente se ofrece la intención del constituyente que fue investigada, como un posible método de interpretación del buen vivir para futuras interpretaciones de la Corte Constitucional.

Palabras clave: *sumak kawsay*; buen vivir, Constitución, Asamblea Constituyente, desarrollo, interpretación, intención, constituyente.

### *Abstract*

This work analyzes the *sumak kawsay* as a constitutional concept that is regulated in the Development Regime of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008. The good living has a legal problem in the aforementioned portion of the Constitution, as it is a broad and vague concept, open to different and varied interpretations, even though it is an aspirational concept. This work values that one of the tools to reduce this concept is through the methods of interpretation and in specific: originalism. Therefore, this work researched the constitutional maker's intent through an analysis of the Ecuadorian Constitutional Assembly's discussions. As a result of the research different sources were found that shaped the *sumak kawsay*: the indigenous movement and its worldview, socialism, the common good and the social contract. After finding how each source and its respective authors influenced the good living constitutional concept as is included in the Development Regime of the Constitution, this work analyzed the interpretations done by the Constitutional Court regarding the good living to understand if this constitutional concept had been limited. Finally, this work offers the constitutional maker's intent research as a possible method of interpretation of the *sumac kawsay* for future interpretations of the Constitutional Court.

*Keywords:* Sumak kawsay; buen vivir, Constitución, Asamblea Constituyente, development, interpretation, intent, constitution-maker.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT .....	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROCEDIMIENTO ECUATORIANO PARA ADOPTAR LA CONSTITUCIÓN DE 2008: UNA INTRODUCCIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>4</b>
1.1. PROCEDIMIENTOS INCLUSIVOS Y PARTICIPATIVOS EN LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008 .....	4
1.2. CONCEPTOS ASPIRACIONALES CONSTITUCIONALES .....	8
<b>CAPÍTULO II: INCORPORACIÓN DEL BUEN VIVIR O SUMAK KAWSAY EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008 .....</b>	<b>11</b>
2.1. ¿QUÉ ES EL SUMAK KAWSAY? .....	12
2.2. EL SUMAK KAWSAY EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008.....	13
2.3. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y LA CREACIÓN DEL SUMAK KAWSAY .....	17
2.3.1. LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS DIERON EL PRIMERO PASO. ....	18
2.3.2. EL SOCIALISMO COMO EL MEDIO .....	23
2.3.3. UN PASO MÁS ALLÁ DEL BIEN COMÚN.....	31
2.3.4. EL PACTO SOCIAL EVOLUCIONÓ HACIA EL SUMAK KAWSAY .....	36
2.4. ¿QUÉ TIPOS DE FUENTES SE UTILIZARON PARA EL MOLDEAMIENTO DEL SUMAK KAWSAY EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008? .....	39
<b>CAPÍTULO III: EL EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.....</b>	<b>44</b>
<b>CONCLUSIÓN: LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE COMO EL PUNTO DE PARTIDA PARA DELIMITAR EL SUMAK KAWSAY .....</b>	<b>54</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	58

## Introducción

Con la Constitución de la República de 2008 se prometía crear un nuevo ordenamiento constitucional legal que rompería con la historia ecuatoriana repetida, en que las Constituciones se creaban para y por políticos, o hasta de presidentes. Con esta Constitución se aspiraba, finalmente, representar con ella “verdaderamente” al pueblo ecuatoriano. Parecía además que podía llegar a ser una Constitución material, y no solo un simple papel.

El constituyente, en este sentido, incluyó el “sumak kawsay” como parte de esta propuesta: la ruptura de un orden constitucional pasado que no representaba al Ecuador en su totalidad. Este nuevo concepto buscaba un reconocimiento del origen ancestral del ecuatoriano: sus raíces indígenas. Este trabajo demostrará que el concepto del sumak kawsay nació efectivamente de las comunidades indígenas por los procedimientos inclusivos y participativos ofrecidos para la creación de la Constitución de 2008. Pero, el concepto constitucional que regula el modelo de desarrollo, pasó por un proceso de moldeamiento por parte del constituyente que incluyó fuentes extranjeras.

Al probar esto, se profundizará en el impacto que tiene esta mescolanza de fuentes en la identidad constitucional ecuatoriana, o la falta de identidad constitucional ecuatoriana que sufrimos al día de hoy en nuestra realidad jurídica. Este es un efecto del problema jurídico: el buen vivir<sup>1</sup> es un concepto amplio y vago. Es así que, en vez de apoyar a la creación de una identidad constitucional, el buen vivir puede ser utilizado como fundamento para cualquier interpretación<sup>2</sup>. Al ser un concepto amplio y vago en

---

<sup>1</sup> Estos dos términos se tratarán indistintamente a través del trabajo. En las posteriores interpretaciones del sumak kawsay, los grupos indígenas han especificado que no es lo mismo que el concepto buen vivir, sin embargo, al no ser un tema de análisis jurídico sino de áreas como la sociología o antropología no es motivo de estudio de este trabajo.

<sup>2</sup> Un ejemplo de esta interpretación es aquella realizada en las sentencias: No. 001-10-SIN-CC en la cual se presentó acción de inconstitucionalidad de la Ley de Minería y sus artículos. El accionante argumentó la Ley de Minería afectaba los derechos del buen vivir, del agua y de la salud. A la cuál en su argumentación la Corte señaló, que en defensa del derecho al buen vivir señaló que “El Estado, al buscar el buen vivir de su población, y al ser el propietario de los recursos no renovables, tiene la obligación de buscar el interés general por sobre el interés particular, (...) como Estado soberano, puede disponer de sus riquezas naturales y recursos no renovables. (p. 13). Por lo tanto, se acepta una política extractivista en base al sumak kawsay, porque es deber del Estado anteponer el interés de la población general ecuatoriana. Sin embargo, en la sentencia 030-17-SIN-CC señaló: “Es decir, se reconoce esta relación de dependencia del ser humano hacia la naturaleza y viceversa, al considerarlo como un elemento más del sistema natural. Es así que la sociedad ecuatoriana ha decidido construir una nueva forma de convivencia, en armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir. Los derechos de la naturaleza, al igual que el

la Constitución se debería interpretar el concepto y reducirlo para solventar este problema jurídico, y que no esté sujeto a tan diversas interpretaciones. Este trabajo ofrecerá uno de los posibles métodos de interpretación que se puede emplear constitucionalmente en Ecuador: la intención del constituyente.

Por esto este trabajo se enfoca en preguntar: ¿Qué fuentes empleó la Asamblea Constituyente para moldear el *sumak kawsay* como parte del modelo de desarrollo enmarcado en la Constitución de 2008? ¿Cómo se construyó la intención del constituyente a partir de estas fuentes? Este trabajo demostrará como hipótesis, que efectivamente la Asamblea Constituyente empleó fuentes provenientes de la cosmovisión indígena, del socialismo, del bien común, y del pacto social, y que todas ellas moldearon la intención del constituyente al crear el *sumak kawsay* como objetivo del modelo de desarrollo.

Finalmente, se ligará esta investigación al impacto que tiene en la aplicación el *sumak kawsay* como concepto rector del modelo de desarrollo y las soluciones que este trabajo podría ofrecer. Es de este modo, que este trabajo ofrecerá al juez constitucional una descripción íntegra del *sumak kawsay* bajo la intención del constituyente, relacionada al modelo de desarrollo, la cual podría ser empleada por el juez constitucional, para sus posteriores interpretaciones, y podría cumplir con su obligación de crear una línea jurisprudencial clara y limitar el buen vivir. Esta sería una posible solución a que un concepto como el *sumak kawsay* no se emplee más para satisfacer agendas, sino para crear una verdadera intención constitucional.

Por lo tanto, esta tesina se dividirá en tres partes. El primer capítulo se referirá a una introducción teórica de conceptos de relevancia para este estudio. Se definirá una Constitución, los procedimientos inclusivos y participativos para la creación de una, ya que estos dos fueron las principales razones por las que el moldeamiento del *sumak kawsay* tuvo tantas fuentes. Se hará también una introducción a los conceptos aspiracionales en materia constitucional, ya que este es uno de los principales contra

---

resto de derechos consagrados en la Constitución son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; siendo un deber fundamental del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados y establecidos en la norma constitucional. (p. 29 ref. 034-16-SIN-CC)” Por lo que la Corte Constitucional no se ha decidido si el buen vivir permite que el Estado tenga una política extractivista, o una política de protección a la naturaleza, tan solo como un ejemplo.

argumentos a este trabajo: que el *sumak kawsay* pretendió ser así de amplio, porque entra dentro de la calificación de concepto aspiracional.

El segundo capítulo aterrizará específicamente en el *sumak kawsay* y su proceso de moldeamiento por la Asamblea Constituyente para conseguir el resultado final del buen vivir como parte del modelo de desarrollo en la Constitución de 2008. El trabajo se clasificó en las distintas ramas influyentes que apoyaron en incorporar sus ideas en el *sumak kawsay*. Es en esta clasificación que se encontrarán las fuentes que se utilizaron que son: la cosmovisión indígena, el socialismo, el bien común y el pacto social. De este modo, se demostrará que el buen vivir en el modelo de desarrollo proviene de muchas fuentes, y que esto tiene especial relevancia en la aplicación de la Constitución.

Es por esto que el tercer capítulo hará un análisis casuístico de las interpretaciones del *sumak kawsay* a partir de la Constitución de 2008, realizadas por la Corte Constitucional. Con este análisis se demostrará que la falta de conocimiento o concientización de estas fuentes externas académicas que moldearon el *sumak kawsay*, causaron que el mismo sea un concepto amplio y vago.<sup>3</sup> La Corte Constitucional al ser la institución indicada para solventar el problema jurídico antes descrito que es palpable hasta el día de hoy, y para construir una identidad constitucional basada en el buen vivir. Pero, dicha institución ha utilizado el *sumak kawsay* para distintos fines, con distintos resultados cada vez, lo cual no ha resuelto hasta el momento, el problema jurídico que envuelve al buen vivir. Por esto la Corte Constitucional, al conocer esta propuesta de la posible intención del constituyente, podría utilizar este método de interpretación, como le posibilita la ley, para reducir el buen vivir como modelo de desarrollo y de este modo crear una línea jurisprudencial clara con relación al mismo.

---

<sup>3</sup> “La originalidad no está en el texto mismo ni en las etiquetas que le pongamos al debate constitucional, sino en cómo se aplica la Constitución.” Salazar, Daniela. (2016) *Temas y tendencias del constitucionalismo latinoamericano*. En: Barrera, P. Aparicio, J.A. et al. (redac.) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México: México D.F. p. 94

## Capítulo I: El procedimiento ecuatoriano para adoptar la Constitución de 2008: una introducción teórica

En primer lugar, este capítulo se centrará en ciertas definiciones para el análisis que se presentará a continuación. Para este trabajo la Constitución es “una norma jurídica de orden público<sup>4</sup>” con “(...) un marco para el autogobierno que consiste en un conjunto de instrucciones escritas emitidas por un pueblo soberano a sus agentes gubernamentales”,<sup>5</sup> y: “(...) son estructuras de gobierno que organizan la competencia electoral, habilitan representantes para que proveen bienes públicos y que mantengan el apoyo ciudadano para un régimen político”.<sup>6</sup> En el caso ecuatoriano el procedimiento que se ofreció para la creación de la Constitución de 2008,<sup>7</sup> incluyó una Asamblea Constituyente elegida por el pueblo mediante referéndum,<sup>8</sup> y así el proyecto fue aceptado por el pueblo mediante consulta popular, todo acorde a lo que Negretto clasifica como el procedimiento para crear una “nueva” Constitución.<sup>9</sup>

### 1.1. Procedimientos inclusivos y participativos en la creación de la Constitución de 2008

Para colocar en un espacio temporal el análisis de este trabajo, se hará un recuento cronológico de la creación de la Constitución. El procedimiento partió desde el resultado positivo de la consulta popular dirigida por el recién electo Rafael Correa, es decir desde el 15 de abril de 2007 hasta la fecha en la que se presentó el proyecto final al pueblo soberano ecuatoriano, para que, con la propuesta de la nueva Constitución concluya el proceso con la votación positiva de la Constitución ahora vigente. Por lo

---

<sup>4</sup> Pérez Ordóñez, Diego. (octubre 2009) El concepto de soberanía en el texto constitucional. *Iuris Dictio*. Año X. No. 12. p. 18.

<sup>5</sup> Gardner, James A. (1993). What is a State Constitution? *Rutgers Law Journal* , p. 1025. (traducción por la autora). Ahonda un poco profundamente al señalar de igual forma que “(...) la Constitución no solamente divide el poder del gobierno, pero lo hace en la forma en la que provee a cada rama (...)”

<sup>6</sup> Negretto, Gabriel L. (2016). *Replacing and Amending Constitutions: The Logic of Constitutional Change in Latin America*. En S. Choudry, T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (Vol. 2, págs. 207-237). Cheltenham: Elgar. P. 213-214. (traducción por la autora)

<sup>7</sup> Benavides Ordoñez, Jorge. (2016). Neoconstitucionalismo, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y Procesos Constituyentes en la Región Andina. (Vol. 5). *Ius Humani*.

<sup>8</sup> Basabe-Serrano, Santiago. (2009) Ecuador: Reforma Constitucional, Nuevos Actores Políticos y Viejas Prácticas Partidistas. *Revista de Ciencia Política*. (Vol. 29) pp. 381-406.

<sup>9</sup> Negretto, Gabriel L. (2016). *Replacing and Amending Constitutions: The Logic of Constitutional Change in Latin America*. En S. Choudry, T. Ginsburg, S. Choudry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (Vol. 2, págs. 207-237). Cheltenham: Elgar.

mismo, nuestro análisis partirá específicamente del moldeamiento del sumak kawsay para la Constitución de 2008, desde el 15 de abril de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2008.

Desde la posesión del presidente de la República del Ecuador el día 15 de enero de 2007<sup>10</sup>, se emitió el Decreto Ejecutivo Número 2 que decretó:

Convocar a Consulta Popular para el día domingo 18 de marzo de 2007 para que el pueblo se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: ¿Aprueba usted que se convoque a una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución?<sup>11</sup>

La Constitución vigente en ese tiempo no era lo suficientemente flexible por lo que no preveía el procedimiento para cambiarla, o redactar otra, y de ahí partió la necesidad de proponer una consulta popular.<sup>12</sup> El día 30 de septiembre de 2007 se escogieron los que serían constituyentes,<sup>13</sup> y desde ahí la Asamblea Constituyente, con plenos poderes, se instauró en Montecristi el 30 de noviembre de 2007.<sup>14</sup>

Durante 8 meses la Asamblea Constituyente consideró las demandas históricas de diversos sectores y movimientos sociales del país, pero también fue canalizador de la agenda gubernamental: el movimiento político Alianza País. En algunos casos esta agenda coincidió y otras no con las demandas sociales. Fue la expresión también de los intereses de los grupos de poder económico vinculados al conservadurismo ideológico,

---

<sup>10</sup> Salgado Pesantes, Hernán. *El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas Reflexiones*. México: UNAM. P. 268

<sup>11</sup> Decreto Ejecutivo Número 2 de 15 de enero de 2007, Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007.

<sup>12</sup> Salgado Pesantes, Hernán. *El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas Reflexiones*. México: UNAM Posteriormente desarrolla: “(...) la convocatoria a una Asamblea Constituyente nunca había sido contemplada por los textos constitucionales ecuatorianos, por ello, se debía partir de una consulta popular para saber si la ciudadanía acepta o no la convocatoria. El profesor ecuatoriano advierte que el fundamento del art. 104.2 de la Constitución de 1998, que señalaba que el Presidente de la República podía convocar a consulta popular cuando a su juicio se trate de cuestiones de trascendental importancia, no abarcaba los casos de reforma constitucional.” Benavides Ordonez, Jorge, *Neoconstitutionalism, New Latin American Constitutionalism and Constitutional Processed in the Andean Region*, 5 *Ius Humani*, Revista de Derecho 173 (2016). Pp. 181.

<sup>13</sup> Sobre el poder constituyente en Ecuador y la reforma constitucional. Pérez-Loose, Hernán. (2009) Ecuador y su metamorfosis constituyente. En: Serna de la Garza, J. (coord.). *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina. Tendencias y perspectivas*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>14</sup> Es así que autores de este tiempo, con la simbología recuentan “Alfaro está ahí, al lado de la Constituyente, recordando con su presencia a los asambleístas que no pueden hacer una Constitución más, como la del 98 o la propuesta del CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior), sino que están obligados a elaborar una Constitución de ruptura y aprobar las leyes que garanticen esa ruptura, cualquier otra cosa sería un fracaso. Una Constitución que no sea transformadora sería una afrenta al Viejo Luchador. Una Constitución de ruptura será el mejor homenaje” Lucas, Kinnto. (2008) “Crónicas desde Ciudad Alfaro”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. p. 151.

religioso y al capital internacional; en fin, fue un escenario de disputa por el poder.<sup>15</sup> Sin embargo, es importante tomar en cuenta que la bancada por el movimiento de Alianza País, aquel dirigido por el presidente recién electo, conformaba más del 62% de la misma.<sup>16</sup> Es claro que, al poseer la mayoría, si el movimiento Alianza País quería que pasase una disposición en la Asamblea Constituyente, esta iba a pasar e iba a estar implementada en la Constitución, sin una verdadera oposición.

El día 24 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente concluyó su trabajo, aceptando el proyecto de Constitución con voto a favor de la misma de 94 personas de los 130 constituyentes.<sup>17</sup> El 25 de julio de 2008 el Tribunal Supremo Electoral aceptó la solicitud de llamar a la ciudadanía ecuatoriana a consulta popular para aceptar o rechazar el proyecto de Constitución.<sup>18</sup> El 28 de septiembre de 2008 se aceptó con una mayoría del 63.93% la Constitución frente un no de 28.10%.<sup>19</sup> Mediante esta nueva consulta se garantizó el procedimiento participativo y se demostró la enorme aceptación que tuvo esta nueva Constitución<sup>20</sup>. El 20 de octubre de 2008 entró en vigencia la actual Constitución.

Con esta introducción en mente, se procederá a una introducción del procedimiento inclusivo. Es aquel que permite a varios y distintos grupos sociales, políticos, culturales entre otros, ya sean minoritarios o mayoritarios, participar en el procedimiento de

---

<sup>15</sup> Benalcázar, Patricio. (2008) “El proceso constituyente, los textos constitucionales y el referéndum” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. pp. 115.

<sup>16</sup> Concluido el escrutinio, el órgano electoral determinó que el Movimiento País —del presidente— había captado el 62% de los escaños, alcanzando una mayoría legislativa inédita (de los 130 constituyentes, al menos 86 son del movimiento que apoya al presidente).” Salgado Pesantes, Hernán. *El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas Reflexiones*. México: UNAM p. 273.

<sup>17</sup> BBC. (25 de julio de 2008) [Ecuador draft constitution passed](http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7524680.stm). Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7524680.stm>

<sup>18</sup> Diario El Universo (26 de julio de 2008). [13 de agosto se convocará a consulta](https://www.eluniverso.com/2008/07/26/0001/8/5113D322CC984909B6923AA5726B9533.html). Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde: <https://www.eluniverso.com/2008/07/26/0001/8/5113D322CC984909B6923AA5726B9533.html>

<sup>19</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (2016) Neoconstitutionalism, *New Latin American Constitutionalism and Constitutional Processed in the Andean Region*, 5 Ius Humani, Revista de Derecho 173. p. 181.

<sup>20</sup> Así autores señalaron antes del referéndum que “Es fundamental, que la posición y decisión que se tome de cara al referéndum de septiembre, en el cual se aprobará o no los textos de la nueva Constitución, no sea producto de las lecturas y percepciones interesadas de los sectores con poder, cualesquiera que sean estos; sino que apueste a la necesaria construcción de un país diferente, donde la acción ciudadana y de las organizaciones sociales sea el eje conductor, desde la reflexión y el debate serio y propositivo.” Benalcázar, Patricio. (2008) “El proceso constituyente, los textos constitucionales y el referéndum” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. pp. 118.

creación de la misma.<sup>21</sup> Este procedimiento ha sido calificado por el derecho comparado como un procedimiento positivo.<sup>22</sup> En el caso ecuatoriano se ha argumentado que sí se ofreció un procedimiento inclusivo,<sup>23</sup> ya que este fue uno de los principales atractivos para la creación de la Constitución. Es así que:

Hay que destacar la activa participación de las organizaciones sociales, que desde el inicio de la Asamblea Constituyente, acudieron a las diversas mesas de trabajo a presentar su perspectiva y propuestas constitucionales: el movimiento indígena, afrodescendiente, ecologista, mujeres, jóvenes, migrantes, refugiados, comunidad glbt, maestros, servidores públicos, (...) marcan una contundente diferencia a la forma como se construyó la Constitución de 1998, rodeada por un cerco militar, símbolo de la democracia tutelada de la última década.<sup>24</sup>

Esto tiene especial relevancia para el estudio ya que muchas personas, ya sean de minorías o mayorías repercutieron en las discusiones de la Asamblea Constituyente y lógicamente las discusiones que ésta última tuvo en el *sumak kawsay* como modelo de desarrollo.

Por otra parte, en los procedimientos participativos, los ciudadanos son activos implicados en todo el procedimiento para la creación de la Constitución. Es decir, suelen votar por la Constitución, mediante un referéndum popular. Negretto señala: “(...) una constitución es nueva cuando es promulgada por una asamblea constituyente elegida popularmente.”<sup>25</sup> La lógica detrás del procedimiento participativo es que, al provenir el poder soberano del pueblo, éste tiene que participar en el proceso de creación de su Constitución.<sup>26</sup> Se ofreció un procedimiento participativo e inclusivo

---

<sup>21</sup> Ebrahim, Hassen, & Miller, Laurel E. (2016). Creating the Birth Certificate of a New South Africa. En S. Choudhry, T. Ginsburg, S. Choudhry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making*. Cheltenham: Elgar

<sup>22</sup> Ibid. p. 763. (traducción por la autora).

<sup>23</sup> Es necesario tener en cuenta otro aspecto del procedimiento inclusivo; aquel que se da en la aplicación de una Constitución. Un procedimiento inclusivo en este sentido es el que permite entre otras características, las enmiendas en el texto constitucional para garantizar que el texto sea interpretado de manera inclusivo. Esta es una de las características de una Constitución flexible. Sin embargo, en el caso de la Constitución de Ecuador, al ser tan difícil la posibilidad de enmienda, este trabajo no puede asumir que la Constitución de Ecuador garantiza un procedimiento inclusivo en este sentido. *Ibíd.*

<sup>24</sup> Benalcázar, Patricio. (2008) “El proceso constituyente, los textos constitucionales y el referéndum” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. pp. 116. Ver más: Alston, Eric. (2018). *Ecuador's 2008 Constitution: The political economy of securing an aspiration social contract*. Constitutional Studies, 3

<sup>25</sup> Negretto, Gabriel L. (2016). *Replacing and Amending Constitutions: The Logic of Constitutional Change in Latin America*. En S. Choudry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (Vol. 2). Cheltenham: Elgar. p. 223. (traducción por la autora) (El énfasis me pertenece)

<sup>26</sup> Negretto recalca: “[L]a creación de una nueva Constitución, que inevitablemente exige la intervención directa del cuerpo de ciudadanos por vía de una elección de una asamblea constituyente independiente, ratificación popular de la constitución o ambos. En otras palabras, cuando aspectos

para la creación de la Constitución de 2008, lo que tuvo directas repercusiones en la creación y puede ser una de las razones por las que el *sumak kawsay* incluye tantas fuentes en la concepción que construyó la Asamblea Constituyente.

Este trabajo se centrará en las discusiones respecto al modelo de desarrollo y al buen vivir que se encuentra regulada en Constitución, así como las fuentes académicas externas que apoyaron a su concepción en el texto constitucional. Por lo tanto, el análisis se hará desde el 15 de abril de 2007 en la cual se convoca a consulta popular para que se instaure una Asamblea Constituyente, hasta la votación positiva de los constituyentes del proyecto de Constitución el 24 de julio de 2008. Todo esto para encontrar la intención del constituyente al incluir el *sumak kawsay* en la Constitución de 2008 y probar que la Asamblea Constituyente utilizó fuentes externas para su moldeamiento lo que influyen en la intención del constituyente.

## **1.2. Conceptos Aspiracionales Constitucionales**

Uno de los principales contra argumentos a este trabajo es que la Constitución de 2008 fue producto del constitucionalismo aspiracional,<sup>27</sup> y por lo tanto el buen vivir es un concepto aspiracional. A partir de esta primicia, entonces la conclusión con respecto a la vaguedad y amplitud del *sumak kawsay* es que esta es la verdadera intención de la Asamblea Constituyente. Por lo mismo, el trabajo que ha hecho la Corte Constitucional, ha sido desarrollar el concepto, y darle el significado o las diferentes acepciones que tiene el buen vivir, mismo que se presenta en varios trabajos académicos. En línea con este argumento entonces se cumpliría con lo que autores en derecho comparado y en estudios constitucionales comentan al respecto del constitucionalismo aspiracional.<sup>28</sup>

---

centrales de un régimen constitucional y el estado necesita una revisión, las enmiendas no pueden ser una opción, aún si son factibles.” Ibid. p. 215.

<sup>27</sup> “*Constitucionalismo Aspiracional* se refiere a un proceso de construcción constitucional (un proceso que incluye redactor los borradores e interpretaciones de múltiples actores) en el cual las instancias decisorias constitucionales entienden lo que hacen en términos de objetivos que quieren alcanzar y aspiraciones que quieren poner en práctica.” Scheppele, Kim Lane. (2003). *Aspirational and Aversive Constitutionalism: The Case of Studying Cross-Constitutional Influence through Negative Models*. *International Journal of Constitutional Law*, p. 299. (traducción de la autora)

<sup>28</sup> Dorf concluye al respecto: “(...) la preocupación de aquellos que buscan cambio constitucional es usualmente bueno, cambio” Dorf, Michael C., “The Aspirational Constitution” (2009). Cornell Law Faculty Publications. Paper 112. <http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/112>. p. 1644. (traducción por la autora); o por otra parte “El constitucionalismo aspiracional define un país, una nación, en términos del futuro, sus objetivos y sueños” Scheppele, Kim Lane. (2003). *Aspirational and Aversive Constitutionalism: The Case of Studying Cross-Constitutional Influence through Negative Models*. *International Journal of Constitutional Law*, p. 299.

Alston recuerda que en tanto que una Constitución es más aspiracional, costará más tiempo y dinero para implementarla en su totalidad.<sup>29</sup> Según la doctrina,<sup>30</sup> así como los mismos miembros de la Asamblea Constituyente, se ha calificado la Constitución actualmente vigente en el Ecuador como aspiracional, misma que fue aprobada por la mayoría de los ecuatorianos, que conocían sus disposiciones.<sup>31</sup> Gran parte del discurso político<sup>32</sup> ecuatoriano, señalaba que esta Constitución buscaría ser más inclusiva, combatiría las corrupciones anteriores, y garantizaría más derechos,<sup>33</sup> lo que permitiría al fin conseguir una Constitución revolucionaria que represente al pueblo ecuatoriano.

Un concepto aspiracional es aquel que busca crear un cambio en el orden constitucional previamente establecido para que se desarrolle con el tiempo, y se cree este nuevo orden constitucional. Al ser la Constitución de 2008 que siguió un procedimiento aspiracional, se podría argumentar que el *sumak kawsay* es el resultado de dicho procedimiento por lo que sigue esta lógica. Por lo mismo, el concepto del buen vivir buscaba abarcar de igual forma un gran espectro de posibilidades porque se lo podría calificar a su vez, como un concepto aspiracional.

Al ser uno de los principales contra argumentos de este trabajo, este trabajo se referirá al mismo para demostrar que este argumento no repercute en que el *sumak kawsay*, sigue siendo un concepto concebido por una Asamblea Constituyente que utilizó varias fuentes, y a algunas de ellas extranjeras. Aún si el constitucionalismo aspiracional no emplea solo el ingenio de sus constituyentes sino varias fuentes, por lo que un concepto aspiracional no sería la excepción. Así mismo, un concepto aspiracional no puede estar vacío de contenido, sino más bien hay que entenderlo en su

---

<sup>29</sup> Gardner, James A. (1993). What is a State Constitution? *Rutgers Law Journal* , 1031 p. 70.

<sup>30</sup> Alston, Eric. (2018). *Ecuador's 2008 Constitution: The political economy of securing an aspiration social contract*. Constitutional Studies, 3.

<sup>31</sup> “In 2008 ECUADOR’S CITIZENRY approved a new constitution by a resounding majority. y “Indicative of popular support for a fundamental change in the social contract was the referendum as to whether a new constitution was needed, in which Alianza Pais’ position of yes received 82 percent of the vote, leading to the need to elect a constituent assembly.” Alston, Eric. (2018). *Ecuador's 2008 Constitution: The political economy of securing an aspiration social contract*. Constitutional Studies, 3. P. 70 & 76.

<sup>32</sup> “The subsequent analysis will show that in the case of Ecuador, the nearly singular veto player, President Correa; the congruence between his party’s vision for change and that of the population; and the cohesion his party displayed before and after constitutional enactment all point to a significant potential for policy change” Ibid. p. 75.

<sup>33</sup> “A core tension in the implementation of the 2008 constitution has been the uniform enforcement of rights guarantees.” Ibid. p. 70.

totalidad, lo que va de línea con la tesis de este trabajo, porque puede tener conflictos en la práctica, experiencia común en la experiencia ecuatoriana<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup>Gardner, James A. (1993). What is a State Constitution? *Rutgers Law Journal* , 1031 p. 74. (traducción por la autora)

## Capítulo II: Incorporación del buen vivir o sumak kawsay en la constitución de 2008

En la Constitución de 2008 se incorporó en varios de sus artículos el buen vivir o sumak kawsay, por lo que se podría decir que es un principio rector del texto constitucional actualmente vigente,<sup>35</sup> pero este trabajo por extensión se enfocará en el buen vivir que se encuentra regulado en el régimen de desarrollo. Este capítulo analizará; ¿qué es el sumak kawsay? ¿cómo fue la conceptualización del buen vivir por la Asamblea Constituyente? Mediante un análisis detallado para resolver estas preguntas, este trabajo expondrá que, al moldear el buen vivir, existieron fuentes ideológicas no ecuatorianas empleadas por la Asamblea Constituyente. Más adelante se expondrá la relevancia de este análisis en la aplicación del sumak kawsay. Con la utilización de estas fuentes se puede discernir uno de los posibles métodos de interpretación, para descifrar este concepto que ha sido descrito como vago y ambiguo. El método de investigación que se utilizará será el análisis de las discusiones de la Asamblea Constituyente que se puede encontrar en las actas emitidas por la misma Asamblea que demuestran indicios de la intención del constituyente y las fuentes que se emplearon para moldear el buen vivir como está plasmada en la Constitución en el modelo de desarrollo.<sup>36</sup> Esta podría ser una de las razones por las que el buen vivir, al ser un concepto aspiracional, abarcó tantos puntos de vistas distintos, como se demostrará más adelante.

Al comprender la intención del constituyente,<sup>37</sup> y las fuentes externas que se emplearon para la estructuración del buen vivir constitucional, uno puede comprender si en verdad la Constitución de 2008 es una Constitución viva, una Constitución material,

---

<sup>35</sup> “Si a esto se suma que el afán por innovar llevó a los constituyentes a incorporar el Sumak Kawsay como un principio axiológico transversal a toda la Constitución, se tiene como resultado un texto constitucional que abre infinitos espacios de discrecionalidad” Salazar, D. (2016). "Mi poder en la Constitución": La perversión en el Estado de derecho en el Ecuador. In: *La Desigualdad*, 12va ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p. 246.

<sup>36</sup> Es importante notar que la academia dentro de la Asamblea Constituyente tuvo una influencia directa, ya que, en las mesas de trabajo, los constituyentes recibieron directamente conversatorios con autores, académicos, entre otros.

<sup>37</sup> Scheppele desarrolla el concepto de construcción de una Constitución aversiva, por lo que el constituyente en vez de decir lo que quiere en la Constitución, señala lo que no quiere. Scheppele, Kim Lane. (2003). Aspirational and Aversive Constitutionalism: The Case of Studying Cross-Constitutional Influence through Negative Models. *International Journal of Constitutional Law*, p. 298.

o, solo un texto tan amplio que se puede aplicar para satisfacer todo tipo de intereses.<sup>38</sup> Es de especial relevancia ya que uno de los grandes indicios por los que hemos tenido una cantidad exorbitante de Constituciones en el Ecuador, es que no parece que tenemos una identidad constitucional marcada.<sup>39</sup> Al proveer este trabajo con una visión completa de la posible intención del constituyente al juez de la Corte Constitucional; éste último podría solucionar el problema jurídico con el *sumak kawsay* y su vaguedad, al utilizar la intención del constituyente.<sup>40</sup> A continuación, se definirá el *sumak kawsay* o buen vivir.

## 2.1.¿Qué es el *sumak kawsay*?

Es difícil definir el *sumak kawsay*, especialmente porque es un concepto amplio, vago y hasta desnudo.<sup>41</sup> Etimológicamente proviene del kichwa y posteriormente se lo tradujo al castellano como buen vivir.<sup>42</sup> Tiene una indeterminada aplicación subjetiva ya que manda a varios sujetos: ordena al individuo, al colectivo, los dos en conjunto, a la sociedad, y/o al Estado. Para este trabajo el *sumak kawsay* es una forma de vida en armonía entre las personas como individuos, y en comunidad de las personas con su entorno natural.<sup>43</sup>

El buen vivir es una armonización en la utilización de recursos<sup>44</sup> para salir del antropocentrismo que nos ha caracterizado y conseguir armonía con el cosmos.<sup>45</sup>

---

<sup>38</sup> Las consecuencias de que la Constitución sea un texto que en la aplicación no tenga verdadero reconocimiento por la ciudadanía resulta que el texto pueda ser reformado en cualquier momento o que cause que esta sea inaplicable en la opinión popular y por esto se desechen y se creen nuevas Constituciones con tanta rapidez en el Ecuador.

<sup>39</sup> Jacobsohn, G.F. (2006) *Constitutional Identity. The Review of Politics*. 68. University of Notre Dame. Pp. 361-397.

<sup>40</sup> “Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.” Constitución de la República del Ecuador. Artículo 427. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. “Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.” Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 3. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

<sup>41</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 126.

<sup>42</sup> *Ibíd.* p. 133.

<sup>43</sup> *Ibíd.* p. 126.

<sup>44</sup> Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. p. 42.

<sup>45</sup> Larrea Maldonado, Ana María. (2008). “La plurinacionalidad: iguales y diversos en busca del *sumak kawsay*”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. p. 81.

También es la búsqueda para recuperar y encontrar un balance entre el pasado y el presente para encontrar una forma de vivir bien con estos conocimientos ancestrales.<sup>46</sup> En definitiva, es una nueva manera de visualizar la forma de vivir y de desarrollarse, con una clara intención de crear un nuevo modelo de desarrollo. Sin embargo, esto no quiere decir que el *sumak kawsay* en la Constitución de 2008 sea un concepto completamente “novedoso” que regula el modelo de desarrollo. Tampoco se puede decir que en su moldeamiento no se utilizaron por la Asamblea Constituyente fuentes externas, como se demostrará más adelante.

Los analistas del *sumak kawsay* o buen vivir<sup>47</sup> han diferenciado tres perspectivas del buen vivir: la primera como cosmovisión andina,<sup>48</sup> la segunda como concepto con una función ecológica, y finalmente como concepto social de desarrollo.<sup>49</sup> Se lo ha calificado como cambio de paradigma social<sup>50</sup>, político<sup>51</sup> y económico.<sup>52</sup> Es un concepto enorme con gran amplitud y vaguedad, lo que puede ser un grave problema jurídico. Con la definición propuesta por este trabajo se procederá a aterrizar en el análisis constitucional del *sumak kawsay*.

## **2.2.El *sumak kawsay* en la Constitución de 2008.**

El buen vivir o *sumak kawsay* está regulado en todo el texto constitucional. Está en el preámbulo, es un derecho, pero además rige el modelo de desarrollo.<sup>53</sup> Este trabajo, por extensión, tendrá un enfoque en el *sumak kawsay* en relación al modelo de desarrollo, es decir, como regulador del nuevo modelo económico, social y político, plasmado en la Constitución de 2008. Sin embargo, invito a hacer este análisis para

---

<sup>46</sup> Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. p. 5.

<sup>47</sup> Ver más: Ávila Santamaría, Ramiro. (2016) *El Neoconstitucionalismo Andino*. Quito: Huaponi Ediciones. Benavides Ordóñez, Jorge. (2011) *Del bien común al buen vivir*. Ed. Luis Fernando Ávila Linzán. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.; Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy.

<sup>48</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (2011) *Del bien común al buen vivir*. Ed. Luis Fernando Ávila Linzán. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición. p. 248.

<sup>49</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 136.

<sup>50</sup> *Ibíd.* p. 135.

<sup>51</sup> *Ibíd.* p. 131.

<sup>52</sup> *Ibíd.* p. 140.

<sup>53</sup> Ávila Santamaría, Ramiro. (2016) *El Neoconstitucionalismo Andino*. Quito: Huaponi Ediciones. p. 30.

cada uno de los artículos del sumak kawsay en la Constitución de 2008.

Sin embargo, el sumak kawsay como concepto dentro de la Constitución no tiene una definición clara con contenido jurídico, lo cual es el principal problema jurídico que este trabajo ha identificado. Esto tiene especial relevancia ya que se considera al sumak kawsay como un concepto que da pautas y una orientación general al modelo de desarrollo,<sup>54</sup> es decir es un concepto aspiracional,<sup>55</sup> por lo que puede afectar a todo el ordenamiento jurídico. A pesar de que el buen vivir es el objetivo del modelo de desarrollo ecuatoriano, no se sabe cuál es este objetivo, porque es un concepto demasiado amplio. A continuación, se hará una enunciación del sumak kawsay en relación con el régimen de desarrollo como está regulado en el texto constitucional.

La Constitución se divide en títulos, los cuales uno en especial fue asignado al régimen de desarrollo. En el mismo se incluye al buen vivir como objetivo para alcanzar el modelo de desarrollo:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.<sup>56</sup>

De la norma que define el régimen de desarrollo, el medio para conseguirlo será que se gocen de los derechos y se ejerzan las responsabilidades de todos los miembros del Estado. Éstos tendrán la obligación, de respetar las diversidades y convivir armónicamente con la naturaleza, para conseguir el concepto ambiguo del buen vivir.

Del mismo artículo se encuentra un rezago de la cosmovisión indígena en el concepto

---

<sup>54</sup> “Sin embargo, el texto constitucional se refiere al buen vivir como una orientación general de la gestión pública y de los procesos de desarrollo, como un principio y como el enunciado de un conjunto de derechos. Esta ambigüedad obliga a la Corte Constitucional a definir un contenido mínimo del buen vivir para su aplicación material” Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. p. 50.

<sup>55</sup> “Y frente a la desinstitucionalización del Estado, hoy existe en el país una clara definición por el Estado Nacional, su soberanía y su rol tanto en la economía como en la responsabilidad del desarrollo para el “buen vivir”, término que utiliza la nueva Constitución como síntesis de las aspiraciones hacia el futuro.” Paz y Miño Cepeda, Juan J. “El ciclo del proceso constituyente en Ecuador” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. p. 75.

<sup>56</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 275. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

del buen vivir, además de la teoría de derechos, que establece que con todo derecho existe una responsabilidad de la contraparte. El Estado que, para conseguir el objetivo que es el *sumak kawsay*, tendrá que cumplir con ciertas obligaciones:

Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.<sup>57</sup>

De este artículo se establece un mandato<sup>58</sup> de parte de la Constitución. Como se desarrollará más adelante, en este artículo ya podrían distinguirse algunas de las fuentes que se emplearon para la creación de la misma. El numeral sexto al regular “Promover e impulsar (...) los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria”<sup>59</sup>, es claro que tiene un origen del movimiento indígena. Parece además que del literal de la norma se pueden distinguir fuentes como son el pacto social y el bien común.

Las obligaciones que manda la Constitución no son solo dirigidas al Estado sino también a las personas, colectividades y otras formas de asociación. Según la Constitución:

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental<sup>60</sup>.

Es de interés este artículo, porque del mismo parece distinguirse la intención del constituyente en crear un modelo económico con raíces socialistas, pero siempre en el marco del respeto hacia el ambiente. Por otra parte, el artículo solicita participación de los individuos, colectividades y las posibles maneras en que se pueden organizar los mismos. Entonces, el *sumak kawsay* es un marco para los deberes del Estado, además

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* Artículo 277.

<sup>58</sup> Pérez Ordóñez, Diego. (octubre 2009) El concepto de soberanía en el texto constitucional. *Iuris Dictio*. Año X. No. 12. pp. 16-21.

<sup>59</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>60</sup> *Ibíd.* Artículo 278.

prescribe que para conseguir su fin, los individuos, colectivos y otras formas de organización tienen que participar en la sociedad, y promover un modelo económico que parece tener raíces socialistas. Por lo que, se vuelve a demostrar la amplitud del concepto, y por lo mismo la posible ambigüedad que este puede acarrear.

En el mismo título antes mencionado, la Constitución regula el sistema económico como la especie del género, el último siendo el modelo de desarrollo. Por lo tanto, declara que:

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir(...).<sup>61</sup>

Al respecto de este artículo se puede encontrar la idea del balance entre sociedad, Estado y mercado, que propuso desde un inicio el movimiento indígena, pero se analizará posteriormente que, de la letra de la norma, así como de las discusiones dentro de la Asamblea Constituyente que ésta no es la única de las fuentes que construyeron este articulado. El buen vivir manda constitucionalmente a proteger nuevas formas de producción de economía:

Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.<sup>62</sup>

En este artículo constitucional, el constituyente promueve formas de producción que aseguren el buen vivir, y le da la potestad de desincentivar al Estado aquellas formas de producción que van en contra del buen vivir. El problema recae en que, nuevamente, no se define el buen vivir como objetivo del modelo de desarrollo.

Además, el constituyente limitó en la Constitución las posibilidades del Estado de endeudamiento público para que se mantenga el respeto al buen vivir: “Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza. (...)”<sup>63</sup> Todos estos artículos regulados en la Constitución se refieren al modelo del desarrollo en relación con el buen vivir, sin embargo, ninguno

---

<sup>61</sup> Ibíd. Artículo 283.

<sup>62</sup> Ibíd. Artículo 319.

<sup>63</sup> Ibíd. Artículo 290.

de ellos define el buen vivir, y en vez de reducir el espectro, amplía la posibilidad de hacer interpretaciones distintas sobre la definición normativa del buen vivir. Es claro entonces que, este concepto es muy amplio, recogido en toda la Constitución.

### 2.3. La Asamblea Constituyente y la creación del *sumak kawsay*

Desde el 30 de noviembre de 2007 la Asamblea Constituyente se instaló con plenos poderes.<sup>64</sup> Organizacionalmente se conformó de la siguiente forma:

En cuanto a los órganos de la Asamblea Constituyente se estableció que debía haber el pleno, una comisión directiva, las mesas constituyentes (integradas cada una por trece asambleístas) y las comisiones auxiliares. El pleno aprueba sus decisiones en un sólo debate, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros; salvo la aprobación del texto constitucional (que requerirá de informes de las mesas constituyentes) y de las leyes.<sup>65</sup>

La Asamblea estuvo dividida por mesas y la mesa siete estaban encargados específicamente del modelo de desarrollo.<sup>66</sup>

Fácticamente, la Asamblea estuvo conformada por 130 asambleístas,<sup>67</sup> con representantes de 13 movimientos políticos. Sin embargo 79 asambleístas representaron al movimiento Alianza País, liderado por el entonces presidente Rafael Correa. El partido con más miembros después de Alianza País fue el *Partido Sociedad Patriótica 21 de enero* con 18 asambleístas.<sup>68</sup> En cuanto a las mesas y su trabajo, al finalizar la discusión dentro de ellas, se sacaban informes de mayoría e informes de minoría, con respecto a los temas que eran de su encargo y se trataban posteriormente en el pleno de la Asamblea Constituyente.<sup>69</sup> En este trabajo solo se analizarán las discusiones del pleno a través de las actas emitidas por la Asamblea Constituyente, porque al ser los recuentos objetivo, los *travaux préparatoires*, entonces son aquellos que podrán dilucidar con más

---

<sup>64</sup> Testa Ferreira, H. (2013) *Aproximación a los Procesos y Tendencias Constituyentes recientes en América Latina*. Jorge Riquelme, Máximo Quitral, y Carlos Huerta (comps.), *América Latina: Nuevas Miradas desde el Sur*. Santiago de Chile: Minimocomún Ediciones. p. 25.

<sup>65</sup> Salgado Pesantes, Hernán. *El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas Reflexiones*. México: UNAM. p. 279

<sup>66</sup> “Se crearon 10 mesas para que analicen diversos temas que deben constar en la Constitución. Estas mesas son de: 7) régimen de desarrollo (...).” *Ibíd.* p. 279

<sup>67</sup> Consejo Nacional Electoral. (2007) *Resultados Electorales*. Recuperado el 2 de junio de 2019 desde: [https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado\\_Electoral.aspx](https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado_Electoral.aspx)

<sup>68</sup> *Ibíd.*

<sup>69</sup> La Hora. (13 de diciembre 2007) *Asamblea Nacional conforma 10 mesas*. Recuperado el 2 de junio de 2019 desde: <https://lahora.com.ec/noticia/655364/asamblea-nacional-conforma-10-mesas-constituyentes>

exactitud la intención del constituyente, motivo de este trabajo.<sup>70</sup>

El proyecto de Constitución que a su vez fue aceptado por 94 de los 130 constituyentes,<sup>71</sup> aún si algunos no estaban especialmente contentos con el mismo,<sup>72</sup> porque el número de constituyentes miembros de Alianza País demuestran claramente que una agenda política tenía más poder,<sup>73</sup> que será una de las fuentes que moldearon el buen vivir para que forme parte del texto constitucional. Para demostrar este hecho y el empleo de distintas fuentes este trabajo ofrecerá un análisis de las actas emitidas por el pleno de la Asamblea Constituyente que discutieron el *sumak kawsay* y el modelo de desarrollo.<sup>74</sup> Esta es la fuente primaria del análisis realizado, y es por tanto el texto como tal, el cuál puede dar una noción clara de la intención del constituyente. Indica con precisión qué era lo discutido dentro de la Asamblea Constituyente, por lo que es necesario incluir en este trabajo esta fuente textualmente. Además, se utilizarán los recuentos de personajes que participaron en la creación de la Constitución y el análisis de la academia para tratar de reconstruir las variadas fuentes que se utilizaron por la Asamblea Constituyente para moldear el buen vivir.

### **2.3.1. Los movimientos indígenas dieron el primero paso.**

---

<sup>70</sup> Se ha señalado que una manera de encontrar la intención de la constitución es a través de un análisis de “les travaux préparatoires” como lo son las Actas de la Asamblea Constituyente en este caso. Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal pp. 1246.

<sup>71</sup> BBC. (25 de julio de 2008) [Ecuador draft constitution passed](http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7524680.stm). Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7524680.stm>

<sup>72</sup> “Se conoce que, con posterioridad a la votación una Comisión de Redacción habría alterado alrededor de ochenta textos y suprimido más de cuarenta artículos aprobados, en el proceso de preparación de la versión final que fue sometida a consulta popular” Salazar, D. (2016). “Mi poder en la Constitución”: La perversión en el Estado de derecho en el Ecuador. In: *La Desigualdad*, 12va ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, p.237.

<sup>73</sup> “Inmediatamente confluyeron en candidaturas para copar la Asamblea Constituyente. Sin embargo, AP obtuvo 80 de los 130 puestos para asambleístas. Y, enseguida, durante los meses de labores de la Asamblea Constituyente, esas mismas fuerzas sistemáticamente combatieron tanto los “plenos poderes” de los que estaba investida la Asamblea, como sus resoluciones y mandatos, sus acciones y la forma de conducirse, pintada por esos grupos como un atropello a la democracia, a las minorías políticas y a toda la institucionalidad del país.” Paz y Miño Cepeda, Juan J. “El ciclo del proceso constituyente en Ecuador” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. Pp. 74-75.

<sup>74</sup> Las Actas de la Asamblea Constituyente que se refieren directamente al buen vivir y al modelo de desarrollo son AC-07-08-022; AC-07-08-036; AC-07-08-044; AC-07-08-062; AC-07-08-067; AC-07-08-084. A pesar de esto, en el trabajo se analizaron otras actas, y algunas de ellas se referían al modelo de desarrollo por lo que tenían relevancia para este estudio.

En las discusiones de la Asamblea Constituyente existieron distintas participaciones por medio de grupos culturales, políticos, sociales para moldear el *sumak kawsay*. Por esto, la mejor forma de comenzar a demostrar el argumento de este trabajo es por el inicio: el movimiento indígena. Otro de los contraargumentos a este trabajo, aparte de que el *sumak kawsay* es un concepto aspiracional y pretende ser amplio, es que se cree, de manera generalizada que el *sumak kawsay* o buen vivir es un concepto que nació de los movimientos indígenas y que está plasmada en la Constitución de 2008.<sup>75</sup>

En este trabajo se demostrará que, efectivamente la discusión comenzó por la introducción del concepto ya existente “*sumak kawsay*” por parte del movimiento indígena. Además, acorde con el argumento de este trabajo, el *sumak kawsay* y su proceso de moldeamiento por la Asamblea Constituyente incluyó conceptos e ideas distintas y ajenas a las raíces indígenas ecuatorianas, y éstas ideas distintas se demuestran a través del uso de fuentes distintas. La participación del movimiento indígena en el moldeamiento del *sumak kawsay*, este trabajo lo ha calificado de dos formas, la primera fue de manera directa, por medio de los mismos asambleístas constituyentes que hacían parte de este movimiento. La segunda forma fue una participación indirecta, ya que, aún si la mayoría de asambleístas no eran miembros de los movimientos indígenas, conocieron del *sumak kawsay* a través de declaraciones de dichos movimientos, o a través de las discusiones en la Asamblea Constituyente.

En 2007 la Coordinadora de Nacionalidades Indígenas (“CONAIE”) publicitó el *sumak kawsay* como una nueva forma de estructurar el Estado ecuatoriano.<sup>76</sup> Esta es la primera aparición o socialización del concepto de *sumak kawsay*.<sup>77</sup> Este trabajo acepta la siguiente afirmación como cierta: el *sumak kawsay* proviene de las comunidades indígenas, y es claro que una de las principales fuentes del buen vivir fue la

---

<sup>75</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 141.

<sup>76</sup> Cortez, David (2009). “La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador; Genealogía del diseño y gestión política de la vida”. En *Actas del VIII Congress for Intercultural Philosophy: Good life as Humanized life*, Ewha Womans University, Seoul. Visita 30 de enero de 2013 en <http://tinyurl.com/mj9fh8a>. p. 11.

<sup>77</sup> Este trabajo asumirá que efectivamente fue así, sin embargo, es posible que el mismo concepto haya nacido dentro de discusiones de las comunidades indígenas a nivel regional, pero eso es motivo de otro estudio. Houtart, François. (2 de junio de 2011) *El concepto de sumak kawsai (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad*. América Latina en Movimiento. ALAI. p. 4.

cosmovisión indígena.<sup>78</sup> En los artículos de la Constitución se puede discernir por el literal de la norma, como el movimiento indígena confirma dicha afirmación.

En el artículo 275<sup>79</sup> y 277 numeral sexto se demuestra claramente lo antedicho.<sup>80</sup> La norma prescribe que es un deber del Estado promover los saberes ancestrales, y se relaciona a los mismos como parte de ciencia y tecnología. Es decir, con lo que parece ser una armonía con la definición que proporcionó el movimiento indígena del *sumak kawsay*: un balance entre los saberes del pasado y del presente. Por otra parte, por la sola letra de la ley se podría identificar que el artículo 278 incluye de igual forma algún indicio de que el concepto nació de una cosmovisión indígena.<sup>81</sup> Este indicio se da por la “responsabilidad ambiental” que tienen las personas y las colectividades.

Dentro de la Asamblea Constituyente fue significativo para el movimiento indígena conseguir representación.<sup>82</sup> Dentro de la Asamblea Constituyente se trató incansablemente de plasmar el *sumak kawsay* tal como los grupos indígenas lo concebían, aunque esta misma concepción tenía fuentes que no eran ecuatorianas.<sup>83</sup> La primera presentación del buen vivir fue hecha por el representante de Pachakutik en la

---

<sup>78</sup> “Aún si se origina con las comunidades indígenas en el Ecuador, el término ha tomado un significado más Amplio para indicar un rechazo al pasado, especialmente a los regímenes corruptos antes del periodo de Correa” (traducción por autora) Alston, Eric. (2018). *Ecuador's 2008 Constitution: The political economy of securing an aspiration social contract*. Constitutional Studies, 3. p. 79

<sup>79</sup> Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.” Constitución de la República del Ecuador. Artículo 275. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>80</sup> “Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.” *Ibíd.* Artículo 277.

<sup>81</sup> “Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.” *Ibíd.* Artículo 278.

<sup>82</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 129.

<sup>83</sup> “Además, el discurso indigenista del buen vivir se vio enriquecido por las aportaciones de intelectuales no ecuatorianos, especialmente por las de los intelectuales indigenistas bolivianos, tales como Simón Yampara, Javier Medina, Xabier Albó, Fernando Huanacuni o Joseph Estermann, que también hicieron lo propio con el concepto *ayma- ra* de *suma qamaña* («vivir bien»).” *Ibíd.* pp. 139.

mesa que se responsabilizaba del modelo de desarrollo. Es en ese momento se consideró incluir al buen vivir como objetivo del modelo de desarrollo<sup>84</sup>.

Nuestro interés hoy es desvirtuar el reduccionismo que contiene la posición que hemos acotado, debemos comenzar afirmando el buen vivir, el *sumak kausay*, que no es un simple enunciado, es una forma de vivir en la cual los equilibrios de las personas, de las personas entre sí, y entre las comunidades, tienen implicaciones que rebasan la forma de vida individualista, mercantilista, consumista devastadora de la naturaleza que nos impuso el modelo neoliberal, por intereses inescrupulosos que buscan y defienden intereses personales o pequeños grupos dominantes a los cuales solo ha interesado ganar y ganar sin considerar la situación del pueblo del Ecuador en qué situación vive. El equilibrio entre las personas que planteamos en el *sumak kausay*, el luchar por alcanzar condiciones de igualdad que permitan que todos los conciudadanos gocemos de iguales oportunidades para desarrollar nuestras capacidades, para que nunca más se desperdicien los talentos culturales, científicos, artísticos que nuestra sociedad ha perdido por falta de oportunidades. En suma, se trata de construir una sociedad igualitaria, justa en la que todos podamos acceder a la educación, a los servicios de la salud gratuita, implica eliminar el discrimen que determina que solo un reducido número de ecuatorianos se beneficien de todo el desarrollo económico del país. (...) Esto y más implica el equilibrio entre las personas que planteamos el buen vivir, el *sumak kausay*.<sup>85</sup>

Esta fue la manera directa en que el movimiento indígena hizo parte del moldeamiento del *sumak kawsay*.

Por lo tanto, los constituyentes, a pesar de no ser parte del movimiento indígena, reconocieron que el *sumak kawsay* o buen vivir provenía de raíces indígenas. La Asambleísta Mónica Chuji expuso:

Y creo que hoy, esta Constitución tiene que recuperar ese sentido de lo público, ese sentido de la solidaridad, verdad que ya se está plasmando, a través de generar una nueva acción del desarrollo con lo del *sumak kawsai* y el buen vivir. Y muy apasionadamente quiero decir y me alegra que aquí nos hayamos empoderado de aquel concepto que nace desde una filosofía de los pueblos y nacionalidades.<sup>86</sup>

Es claro el origen del *sumak kawsay* y parece ser clara la intención del constituyente en incorporar este concepto en la Constitución para regular el modelo de desarrollo. La Asamblea Constituyente procedió a construir el *sumak kawsay*, en relación con el modelo de desarrollo:

Y creo que, además, el que incluyamos este capítulo también responde cuál es la visión del buen vivir, que se estableció en la Mesa siete, de Régimen de Desarrollo, que se ha querido tergiversar como un regreso al pasado. El buen vivir que planteamos no es un regreso al pasado, es una mirada al futuro, un asumir al futuro, pero asumirlo

---

<sup>84</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 129.

<sup>85</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-044 presentación del asambleísta Pedro Morales. pp. 29-30.

<sup>86</sup> Actas de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-078 presentación de la asambleísta Mónica Chuji. p. 82. (El énfasis me pertenece)

con todas sus diversidades, con todas las identidades que tenemos en el Ecuador y con las diferentes formas que tenemos que conocer, de saber.<sup>87</sup> De esta discusión se puede notar que la manera indirecta en que se incluyó la cosmovisión indígena comenzó a arraigar una distanciación del concepto original hacia lo que se redactó en la Constitución.

Por las intervenciones de los constituyentes, parece que existieron algunos malentendidos, o falta de consenso en la definición del buen vivir.<sup>88</sup> Algunos constituyentes tuvieron que tratar que el *sumak kawsay* vuelva a ser el concepto concebido por el movimiento indígena.

Quisiera dar algunas ideas, desde la cosmovisión de los pueblos originarios, sobre lo que realmente en este instante y en este momento se está debatiendo, el “Régimen de Desarrollo”, en donde se habla del Buen Vivir, en donde se está hablando de la *lishungo*, de la *sumak kausai*, en donde realmente todos deberíamos entender (...) El concepto del Buen Vivir se coloca como la meta del desarrollo; esto significa que el desarrollo ya no se concibe tan solo como crecimiento económico, sino como un proceso integral que se orienta a mejorar la calidad de vida de la gente.<sup>89</sup> Sin embargo, a medida que avanzaban las discusiones, fácticamente hubiese sido imposible que el buen vivir no sufra modificaciones,<sup>90</sup> ya que, con tantos asambleístas, de diversos orígenes, razas, ideologías políticas, sociales y culturales, que opinaban y ofrecían aportaciones al moldeamiento del *sumak kawsay*, este concepto tenía que adaptarse a estas propuestas.<sup>91</sup>

Por otra parte, como la discusión de este trabajo se refiere específicamente al modelo de desarrollo, se puede demostrar que a pesar que el modelo de desarrollo incluyó al buen vivir, hay autores que denotan:

De hecho, la idea de desarrollo es inexistente en la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos, pues el futuro está atrás, es aquello que no miramos, ni conocemos;

---

<sup>87</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 presentación de la asambleísta Martha Roldós p. 52.

<sup>88</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación del asambleísta Luis Hernández. p. 128.

<sup>89</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación del asambleísta Franklin Columba. p. 69

<sup>90</sup> “Y ésta es la doble impostura del discurso indigenista del buen vivir, la sustitución del ambiguo buen vivir constitucional por el «nombre desnudo» de *sumak kawsay*, aprovechando que fue incorporado, aunque mal traducido, en la Constitución, para inmediatamente (re)llenarlo de un contenido esencialista recreado. Y luego, estirar dicho concepto para anteponerlo, no sólo al concepto de desarrollo, sino al mismo concepto de modernidad; cuestionando con ello las bases filosóficas de la sociedad occidental, hasta inferir que el *sumak kawsay* implica necesariamente un cambio civilizatorio.” Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. pp. 138-139.

<sup>91</sup> “Además, la incorporación del *sumak kawsay* en los debates constituyentes, al objeto de no generar el rechazo de los asambleístas no indígenas, se hizo descargándolo de su contenido esencialista original.” *Ibíd.* p. 130.

mientras al pasado lo tenemos al frente, lo vemos, lo conocemos, nos constituye y con él caminamos. En este camino nos acompañan los ancestros que se hacen uno con nosotros, con la comunidad y con la naturaleza. Compartimos entonces el “estar” juntos con todos estos seres. Seres que tienen vida y son parte nuestra. El mundo de arriba, el mundo de abajo, el mundo de afuera y el mundo del aquí, se conectan y hacen parte de esta totalidad, dentro de una perspectiva espiral del tiempo y no lineal.<sup>92</sup>

Nuevamente se confirma que, el *sumak kawsay*, como está incorporado en la Constitución de 2008, directamente relacionado al desarrollo no puede conceptualmente provenir solo de orígenes indígenas. Esto por la falta de incorporación en la cultura indígena del concepto desarrollo.<sup>93</sup>

Respecto a la relación entre el buen vivir y el movimiento indígena, este trabajo puede exponer algunas conclusiones. Efectivamente el *sumak kawsay* de la Constitución tuvo como fuente el movimiento indígena, pero esta fuente no es la única que moldeó al buen vivir tal como está incorporado en el texto constitucional, aún si la mayoría quiere argumentar a favor de esto.<sup>94</sup> A medida que avanzaron las discusiones, se incluyó en el concepto del buen vivir que rige el modelo de desarrollo, otras fuentes, las cuáles serán claras en los acápites que siguen.

### **2.3.2. El socialismo como el medio<sup>95</sup>**

Este trabajo encontró ya una directa relación entre el buen vivir y la cosmovisión indígena. Sin embargo, se demostrará que existieron otras fuentes que moldearon el *sumak kawsay* además de la cosmovisión indígena para plasmarlo en el texto constitucional como objetivo del modelo de desarrollo. Una de ellas fue el socialismo que, para ser más exactos, fue el “socialismo del siglo XXI”. A través de un análisis de la literalidad de los artículos, de las actas de la Asamblea Constituyente, y finalmente lo que ha dicho la academia al respecto, se definirá esta relación. Este trabajo se referirá de

---

<sup>92</sup> Larrea Maldonado, Ana María. (2008). “La plurinacionalidad iguales y diversos en busca del *sumak kawsay*”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. P. 77-85. (El énfasis me pertenece).

<sup>93</sup> Cortez, David (2009). “La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador; Genealogía del diseño y gestión política de la vida”. En *Actas del VIII Congress for Intercultural Philosophy: Good life as Humanized life*, Ewha Womans University, Seoul. Visita 30 de enero de 2013 en <http://tinyurl.com/mj9fh8a>. p. 7.

<sup>94</sup> Acosta, Alberto. “El “Buen Vivir” para la construcción de alternativas”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. 29-38.

<sup>95</sup> Este acápite no pretende hacer un juicio de valor sobre el socialismo, ya que no es el área de estudio, lo que busca este trabajo es un análisis objetivo de las fuentes que tuvo el *sumak kawsay* sin emitir valoraciones del mismo.

igual forma a la relación entre el socialismo y Alianza País al cual este trabajo ya se refirió.

El socialismo es una ideología que nació como respuesta al capitalismo como modelo económico. Es el proceso intermedio entre el capitalismo y el comunismo como modelos de Estado, por lo que promueve una economía que no esté regida por fuerzas de poder económicos, y busca la redistribución de riqueza porque el ser humano es el centro, la eliminación de las clases sociales, y promueve ideológicamente la igualdad<sup>96</sup>. Es de esta forma que el socialismo del siglo XXI es una evolución del socialismo que propone “(...) el hombre como ser social, el pleno desarrollo humano, una democracia participativa y protagónica, un nuevo modelo económico, y un alto grado de descentralización que permita un real protagonismo popular.”<sup>97</sup>

Los artículos en la Constitución al realizar una lectura literal de las normas, dan un indicio de la relación entre el buen vivir como objetivo del modelo de desarrollo y el socialismo. Al ordenar deberes generales para el Estado el numeral cuarto regula “Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios.”<sup>98</sup> Esta idea de producción hace parte de los ideales del socialismo del siglo XXI.<sup>99</sup>

La Constitución promueve la participación de las personas y las colectividades, además de crear el modelo de economía,<sup>100</sup> lo que parece tener como fuente al socialismo. Esto está regulado en los artículos 283 y 319 de la Constitución. El artículo 283 manda que “[e]l sistema económico es social y solidario”<sup>101</sup> mientras que el artículo 319 pretende proteger las distintas formas de producción de economía.<sup>102</sup>

Parece ser que la manera en que conectó el constituyente el socialismo con el *sumak kawsay* fue en concebir el socialismo y sus ideales como medios para conseguir

---

<sup>96</sup> Harnecker Marta, (2010) El nuevo modelo económico del socialismo del siglo XXI. Algunos elementos para la discusión. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES. p. 77-79

<sup>97</sup> *Ibíd.* p.140

<sup>98</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>99</sup> Harnecker Marta, (2010) El nuevo modelo económico del socialismo del siglo XXI. Algunos elementos para la discusión. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES. p. 77.

<sup>100</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 278. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>101</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 283. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>102</sup> *Ibíd.* Artículo 319.

el buen vivir como objetivo. Para esto, se utilizó al autor Emmanuel Kant como fuente, para argumentar la necesidad de protección al ser humano,<sup>103</sup> lo que fue plasmado en la Constitución.<sup>104</sup> En línea con este pensamiento la Asamblea Constituyente se argumentó: “(...) nos estamos permitiendo redistribuir el poder para poder redistribuir los recursos básicos que garanticen este buen vivir.”<sup>105</sup>

Por otra parte, otro de los deberes del Estado en la Constitución es la promoción de las ciencias,<sup>106</sup> pero también de los saberes ancestrales. La Asamblea Constituyente propuso ideales socialistas como medio para impulsarlos:

Reconocemos a la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales como parte del proceso de desarrollo. No solo nos referimos a la generación del conocimiento científico, sino a la necesidad de democratizar, adaptar y difundir los saberes, en la medida que estos mejoran la calidad de vida, impulsan la producción nacional y contribuyen a la realización del Buen Vivir. En coherencia con los avances de los derechos colectivos y con el carácter plurinacional del Estado, destaca la incorporación plena de los saberes ancestrales superando el monismo en la definición de las ciencias.<sup>107</sup>

Para el constituyente el medio para conseguir el desarrollo y por ende el objetivo del buen vivir, era la utilización de la ciencia. Por lo tanto, se propuso la inclusión<sup>108</sup> de saberes. Además, parecía que para el constituyente se conseguiría el buen vivir por medio del modelo de desarrollo:

Este texto que estamos presentando, ha sido fruto del trabajo largo y sostenido de la Mesa Siete, en términos de analizar con profundidad nuestra visión de desarrollo, y cómo, desde la perspectiva del régimen económico, planteamos una propuesta al país, que le permita al Ecuador, alcanzar efectivamente el buen vivir.<sup>109</sup>

---

<sup>103</sup> “Primeramente quiero felicitar a la Mesa Siete por el trabajo realizado, ya que considero que la propuesta ha superado el extremismo liberal de la supremacía del mercado y de un sistema planificado y de control monopólico del Estado, ubicado al ser humano con fin en sí mismo, y no un medio, como ya lo afirmó el filósofo alemán Emmanuel Kant” Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-059 presentación asambleísta Denise Coka. p. 119.

<sup>104</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>105</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-06 presentación asambleísta Luis Salazar. P. 62-63

<sup>106</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277, Numeral 6. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>107</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente número 7 de Régimen de Desarrollo para el Primer Debate de los textos constitucionales. p. 39.

<sup>108</sup> “(...) empezaré diciendo que para llegar a esa sociedad del conocimiento de la que se habla en otras partes de este texto constitucional, es preciso construir las capacidades de producción del conocimiento como un esfuerzo colectivo y, para ello, en primer lugar, hay que afirmar que el conocimiento es un producto social (...)” Acta de Asamblea Constituyente AC-07-08-084 presentación asambleísta Fernando Buendía. p. 77.

<sup>109</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-079 presentación del asambleísta Germánico Pinto. p. 32.

Es de esta forma que el ser humano era el sujeto y fin para el constituyente, dentro del modelo de desarrollo,<sup>110</sup> lo que fue plasmado en el texto constitucional.

En cambio, como deber de los individuos y colectividades no existió mayor mención, aún si de una lectura literal del artículo constitucional se puede distinguir cierto arraigo socialista.<sup>111</sup> Lo que se discutió en la Asamblea Constituyente era la necesidad de establecer una relación entre el colectivo, el individuo y el Estado. Para esto se utilizó a García de Enterría, como fuente para el modelo de desarrollo.<sup>112</sup> Además, se citó a León Duguit para impulsar un modelo de desarrollo socialista.<sup>113</sup>

La Asamblea Constituyente enfocó sus discusiones en el modelo económico del Estado.<sup>114</sup> Los constituyentes parecían tener la necesidad de romper con lo preestablecido y el socialismo era el medio para generar este cambio. Para esto se utilizaron como fuentes a Amartya Sen,<sup>115</sup> y a Lorence Bonn Staine.<sup>116</sup> En la Asamblea Constituyente se argumentó:

El establecimiento del objetivo de este sistema como la producción y reproducción de la base material que garantiza el buen vivir apunta en dos direcciones: romper la visión clásica de la economía como una forma de administración de la escasez y

---

<sup>110</sup> “(...) el régimen económico, al sistema económico, como un sistema económico social y solidario, que reconoce al ser humano como sujeto y fin.” Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-079 presentación del asambleísta Germánico Pinto p. 33.

<sup>111</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 278. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>112</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-059 presentación asambleísta Ricardo Zambrano. P. 53.

<sup>113</sup> “(...) León Duguit, en Francia, y él estableció lo siguiente, y con esto termino. Que: “es necesario la solidaridad social, y que desde el momento que el hombre forma parte de la sociedad, es un ser social y nace con una serie de obligaciones, especialmente la de desarrollar su actividad física e intelectual, moral y la de no hacer nada que entorpezca el desarrollo de la actividad de los demás. La propiedad capitalista - dice Duguit- ya no se entiende hoy como derecho intangible y absoluto de su titular, sino por una situación que le impone obligaciones. El hombre es propietario del capital, no puede dejarlo improductivo.” Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-059. Presentación asambleísta Norman Wray. pp 72-73.

<sup>114</sup> “Señor Presidente, Carlos Marx, manifiesta que, el mundo se mueve sobre las ruedas económicas” Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-069 presentación del asambleísta Hólger Chavez. p. 89

<sup>115</sup> “Nuestra visión, es una visión en donde en términos de desarrollo, tenemos que alcanzar aquello que Amartya Sen, mencionaba con mucha claridad, y voy a leer un pequeño párrafo de un texto muy interesante que él ha planteado respecto al desarrollo en el Siglo XXI, él llama a esto la Concepción Gala, y dice ‘La concepción gala del desarrollo, armoniza de una forma natural, la interdependencia existente entre mejorar el bienestar social y estimular la capacidad productiva, y el desarrollo potencial de una economía. Y aunque las compensaciones intertemporales y la acumulación de capital perviven en la forma presente, al incorporar el factor de interdependencia entre calidad de vida y productividad económica, eliminaremos en parte, la rígida dicotomía entre el bienestar y la acumulación rápida’. Acta Asamblea Constituyente, presentación asambleísta Germánico Pinto. Asambleísta AC-07-08-078 p. 33.

<sup>116</sup> “(...) [S]egún las palabras del sociólogo alemán Lorence Bonn Staine, el proceso de las clases que buscan ascender socialmente, rompiendo el estado de derecho.” Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Ricardo Zambrano. p. 55.

recuperar la noción de economía como hecho fundamentalmente material frente a la ficción monetaria y financiera que la gobierna actualmente.<sup>117</sup> Estaban a favor del buen vivir como objetivo y los medios debían ser socialistas como: “Sin distribuir la riqueza no puede haber desarrollo en un país; sin la distribución de la riqueza en forma equitativa, entonces, no podemos hablar del Buen Vivir.”<sup>118</sup> También, con fundamento en la ideología socialista se avocaba a favor de un balance entre mercado, sociedad y Estado:

Este equilibrio, sociedad Estado y mercado, en donde el mercado tiene su lugar, donde el Estado establece los mecanismos adecuados para regular a ese mercado, que en caso de que no estuviese controlado, funcionaría en forma desaforada, buscando alimentar a aquellos que solo buscan la acumulación y la concentración de la riqueza. El momento en que planteamos eso, estamos efectivamente diciendo, que los diferentes sectores de la economía, tanto la economía privada cuanto la economía pública y, principalmente la economía social y solidaria, la economía popular y solidaria, esa economía debe efectivamente, tener un puesto importante en esta visión. Todo esto, en el marco del buen vivir, del cual ya tuvimos un debate muy intenso y muy importante hace algunos meses.<sup>119</sup>

Además, el aspecto ambiental<sup>120</sup> era necesario incluir dentro del modelo de desarrollo por lo que se buscó “[u]n régimen de economía que respete a la naturaleza, debemos construir un régimen económico que no nos enrostre en la cara la miseria, un modelo económico que permita arribar más temprano que tarde, al *sumak Kawsay*.”<sup>121</sup> Se citó a Boaventura de Sousa Santos como fuente.<sup>122</sup>

El modelo económico y por lo tanto el modelo de desarrollo que comenzaba a tomar forma en la Constitución englobó muchas ideas, todas para conseguir el buen vivir. En general, al tener tantos conceptos, más actores sociales se pensaba que era positivo, porque peligrosamente se dijo “[e]n el siglo XXI, una nueva Constitución debe

---

<sup>117</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059. Informe de mayoría Mesa Constituyente número Siete del régimen de desarrollo. p. 15.

<sup>118</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación asambleísta Balerio Estacio. P. 80.

<sup>119</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-079 presentación del asambleísta Germánico Pinto p. 34.

<sup>120</sup> Esta idea va en línea con el movimiento político del socialismo del siglo XXI. Ver más: Harnecker Marta, (2010) El nuevo modelo económico del socialismo del siglo XXI. Algunos elementos para la discusión. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES. p. 77.

<sup>121</sup> Asamblea Constituyente AC-07-08-059 presentación asambleísta Jaime Ruiz. P. 46.

<sup>122</sup> “Nos acostumbramos a sobreexplotar la naturaleza, a someterla hasta la extenuación, como diría el profesor de Boaventura de Sousa Santos, y hacer de esa vía ese único o el único camino posible para insertarnos en el capitalismo mundial.” Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-040 presentación asambleísta Mónica Chuji. p. 48

recoger las aspiraciones de ese abanico de autores sociales (...).”<sup>123</sup> y así se demostró en las actas de la Asamblea Constituyente:

Quisiera ratificar, especialmente a nombre de los sectores informales urbanos del país, de que hay una gran esperanza cuando conocen que esta Constitución se va hacia la economía social y solidaria. Aunque aquí se dice, que no conocemos mucho de economía, que no sabemos el concepto de solidaridad, que no conocemos el concepto del Buen Vivir, sin embargo, cuando estamos fuera, en el trabajo con los sectores marginales y urbanos y rurales, no es que solamente no saben, sino que, por su conocimiento, están practicando precisamente lo que va a ser el futuro de la economía social y solidaria;(…).<sup>124</sup>

Por la cantidad de ideas incorporadas en el buen vivir y a pesar de la posible amplitud que ya demostraba tener el *sumak kawsay* no parecía ser una preocupación para los constituyentes. Franklin Columba, como indígena y en lengua kichwa dijo “[el] Buen Vivir tiende, por el contrario, a generar una sociedad de sujetos productores y solidarios.”<sup>125</sup> y así el buen vivir comenzó desde una cosmovisión indígena a incluir ideales socialistas.

Pero la discusión de la amplitud no quedó en meras presunciones ya que fueron directamente tratadas en la Asamblea Constituyente “[Q]ué es el buen vivir, no puede quedar eso así en el aire, qué es el buen vivir, tenemos que definir, perfectamente, qué es el buen vivir.”<sup>126</sup> No existía una definición clara sobre el buen vivir a pesar de que se dijo:

El concepto de buen vivir, pido a mis compañeros que lo definan, no lo hemos discutido en ninguna mesa, basados en la economía solidaria todavía no hemos definido el desarrollo económico en el cual vamos a ser inmersos, entonces cómo podemos determinar qué modelo económico, cuál será y en qué se sustentará ese modelo económico de la nueva Constitución Política del Ecuador.<sup>127</sup>

Tampoco existió ninguna definición ofrecida dentro de la Constitución, porque a medida que se incluían más medios, era menos clara la definición.

Alianza País consiguió la mayoría de representantes en la Asamblea Constituyente ya que tenían 80 de los 130 puestos disponibles.<sup>128</sup> En su mismo Estatuto, incluyeron al

---

<sup>123</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-022 presentación de la asambleísta Pilar Núñez.

<sup>124</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-078 presentación del asambleísta Pedro Morales. p. 48.

<sup>125</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación asambleísta Franklin Columba. p. 70.

<sup>126</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-022 presentación del asambleísta César Rohón. P 115.

<sup>127</sup> Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-22 presentación asambleísta Galo Lara. p. 59.

<sup>128</sup> Paz y Miño Cepeda, Juan J. “El ciclo del proceso constituyente en Ecuador” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. Pp. 74-75.

buen vivir,<sup>129</sup> pero con una perspectiva socialista, lo que ha sido criticado por algunos autores como una usurpación.<sup>130</sup> Desde que el movimiento político Alianza País consiguió el poder,<sup>131</sup> comenzó a tratarse el buen vivir en la Constitución.<sup>132</sup>

Los ideales de Alianza País<sup>133</sup> desde un principio tenían armonía con el *sumak kawsay* por la idea de protección a la naturaleza, un valor a la diversidad cultural y una perspectiva socialista de la economía,<sup>134</sup> lo que fue transmitido en la Constitución y discutido en la Asamblea Constituyente como ya se demostró en el modelo de desarrollo.<sup>135</sup> De igual forma el socialismo y el movimiento indígena tenían relación entre sí mismos,<sup>136</sup> por lo que el último utilizaba autores y pensadores socialistas para aportar a su cosmovisión.<sup>137</sup>

No existe totalmente un consenso de si el *sumak kawsay* hacía parte de la política e ideología del socialismo<sup>138</sup>. Algunos académicos analizan que el socialismo si apoyaba en la promoción de los ideales del buen vivir.<sup>139</sup> Por otra parte, el movimiento socialista,

---

<sup>129</sup> “Nos inspiramos en las luchas que han impulsado los pueblos y movimientos del país por la construcción de una nueva sociedad cimentada en los principios del socialismo del Buen vivir” Alianza País. (2007) *Estatutos de Movimiento Alianza País*.

<sup>130</sup> “Por ello, cuando el movimiento indígena propuso el *sumak kawsay* como modelo de desarrollo, Alianza País realizó una usurpación pragmática de dicho concepto, transformándolo en buen vivir (...)” Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 131.

<sup>131</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. p. 141.

<sup>132</sup> Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Junio 2008. Carter. P. 5 Con referencia a: Sala de Prensa José Peralta. Pasó primer debate sobre Políticas Monetaria y Comercial; Sistema Financiero y Sectores Estratégicos. Boletín 1146. 01/06/08. Consulta en línea: <http://asambleaconstituyente.gov.ec/boletines/paso-primerdebate-sobre-politicas-monetaria-y-comercial-sistema-financieroy-sectores-estrategicos.do>

<sup>133</sup> Ortiz Lemos, Andrés. (octubre-diciembre 2014). *Sociedad civil y Revolución Ciudadana en Ecuador*. Revista Mexicana de Sociología 76. Núm. 4. p. 585.

<sup>134</sup> Cortez, David (2009). “La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador; Genealogía del diseño y gestión política de la vida”. En *Actas del VIII Congress for Intercultural Philosophy: Good life as Humanized life*, Ewha Womans University, Seoul. Visita 30 de enero de 2013 en <http://tinyurl.com/mj9fh8a>. p. 15

<sup>135</sup> Larrea Maldonado, Ana María. (2010) La disputa de los sentidos por el buen vivir como proceso hegemónico. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES. p. 19.

<sup>136</sup> Cortez, David (2009). “La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador; Genealogía del diseño y gestión política de la vida”. En *Actas del VIII Congress for Intercultural Philosophy: Good life as Humanized life*, Ewha Womans University, Seoul. Visita 30 de enero de 2013 en <http://tinyurl.com/mj9fh8a>. p. 6.

<sup>137</sup> *Ibíd.* p. 7.

<sup>138</sup> Los principales exponentes del socialismo tal como el Partido Socialista-Frente Amplio del Ecuador, o el Partido Comunista Marxista Leninista no se han puesto de acuerdo, como se demostrará más adelante.

<sup>139</sup> “En la ‘Declaración de principios’ del Partido Socialista-Frente Amplio del Ecuador no hay una referencia explícita al ‘buen vivir’ o ‘sumak kawsay’.” *Ibíd.*

posteriormente, ha declarado su rechazo al buen vivir en el texto constitucional.<sup>140</sup> A pesar de todo, la discusión se mantiene en la academia.<sup>141</sup>

Sin embargo, existió una relación directa en el moldeamiento que sufrió el *sumak kawsay* con el socialismo impulsado por Alianza País y sus ideales. Es decir, el socialismo propuso ideas y los medios para conseguir el buen vivir en el modelo de desarrollo. El buen vivir comenzó a incluir muchas aspiraciones de varios movimientos sociales, como protección del ambiente, distribución de riqueza, eliminación de clases sociales entre varios otros. Se utilizaron autores como Carlos Marx, Boaventura de Sousa Santos, entre otros para el moldeamiento para el régimen de desarrollo, su modelo económico lo que impulsó a que el concepto sea amplio y vago. Tanto es así que hasta se ha desarrollado por la academia que:

Y es que, al final, fue la corriente de Acuerdo País más próxima a Correa la que se diluir las principales reivindicaciones sociales respecto del buen vivir; así Correa terminó por aceptar la inclusión de un concepto que no le resultaba cómodo, el buen vivir, una vez que quedó lo bastante ambiguo como para permitir cualquier tipo de modelo de desarrollo posneoliberal.<sup>142</sup>

Era además parte de la intención del constituyente un cambio de modelo económico y en general de desarrollo,<sup>143</sup> y la solución parecía ser: el *sumak kawsay*.<sup>144</sup> Una aspiración con uno de los medios para conseguirlo: el socialismo.<sup>145</sup>

---

<sup>140</sup> “En el artículo *El ‘buen vivir’ sólo se garantiza con la revolución y el socialismo*, que fue publicado por el boletín *En Marcha*, órgano regular del comité central del Partido Comunista Marxista Leninista del Ecuador, se sostiene que en el proyecto de constitución habría una ‘franca contradicción’ entre el paradigma de desarrollo planteado en el ‘buen vivir’ y los mecanismos para lograrlo. *Ibíd.*

<sup>141</sup> “Al contrario, para Carlos Marx, el comunismo es la reconciliación entre el hombre y la naturaleza, el retorno a la unidad. Houtart, François. (2 de junio de 2011) *El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad*. América Latina en Movimiento. ALAI. p. 6.

<sup>142</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. pp. 133. (El énfasis me pertenece).

<sup>143</sup> “Pero, ante todo, se hizo al Estado responsable de la subsistencia y del desarrollo de la sociedad en los ámbitos culturales, económicos y sociales. Se le atribuyó la responsabilidad de la procura existencial para cada ser humano, y se le exigió conseguir el crecimiento y el desarrollo, el aumento y la equitativa distribución de la riqueza, aun cuando esto entrañara concederle autorización para intervenir en el mercado y para limitar la autonomía privada. Bernal Pulido, C. (2014). *Derechos Fundamentales, Juristocracia Constitucional e Hiperpresidencialismo en América Latina*. En A. Martín, *Justicia Constitucional, derechos humanos y democracia en América Latina* (págs. 31-62). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. En referencia: M. García Pelayo, M. (1987) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.

<sup>144</sup> Arcos Cabrera, C. (2010) *Los socialismos de América Latina. Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito SENPLADES. p.8.

<sup>145</sup> “El Buen Vivir plasmado en las Constituciones de Ecuador y Bolivia demuestra que está en camino actualmente, y, por ende, en proceso de construcción” Pérez-Moron, Laura Yesica; Cardoso-Ruiz, René Patricio. (enero-junio 2014) *Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: Una alternativa al paradigma de desarrollo occidental*. Año 13. Número 26. P. 64.

### 2.3.3. Un paso más allá del bien común

Uno de los principales conceptos con los que se puede comparar el buen vivir, es el bien común. Esto se podrá corroborar con la lectura de lo reglado constitucionalmente con relación al modelo de desarrollo, el análisis de las actas de la Asamblea Constituyente en que se hicieron referencias directas a la misma, pero además de posteriores análisis que ha ofrecido la academia. El bien común es un concepto ampliamente conocido en la teoría constitucional, así como teoría de la Sociedad y Estado, argumentando que “El Estado no es un fin *per se*, esto implica que, tiene finalidades como el bien común que le dan a la estructura estatal una dirección teleológica.”<sup>146</sup>

En la norma constitucional, ya se había notado anteriormente que el buen vivir es el fin del modelo de desarrollo, y de la norma se puede hallar en la descripción del modelo de desarrollo como la relación del mismo con el buen vivir guarda cierto parecido con el bien común al utilizar lenguaje como “respeto a sus diversidades” y “convivencia armónica”.<sup>147</sup> Se puede entender que la justificación detrás de la necesidad de reglamentar deberes generales para el Estado es el buen vivir,<sup>148</sup> como también para los individuos, los colectivos y las distintas formas de organización.<sup>149</sup> Esta sería una de las razones por las que se emplea la terminología: “para la consecución del buen vivir (...)”<sup>150</sup>; o “que posibiliten el buen vivir”<sup>151</sup>; “que aseguren el buen vivir”<sup>152</sup>. No se puede pensar que el bien común y el buen vivir son el mismo concepto, ya que como ya aceptó este trabajo el buen vivir nació en un principio de una cosmovisión indígena,<sup>153</sup> y tuvo como fuente al socialismo, pero además el bien común fue influyente en la

---

<sup>146</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (Marzo de 2011). *Del bien común al buen vivir*. 2. (L. F. Ávila Linzán, Ed.) Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición. p. 240.

<sup>147</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 275. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>148</sup> *Ibíd.* Artículo 277.

<sup>149</sup> *Ibíd.* Artículo 278.

<sup>150</sup> *Ibíd.* Artículos 277 y 278.

<sup>151</sup> *Ibíd.* Artículo 283.

<sup>152</sup> *Ibíd.* Artículo 319.

<sup>153</sup> “Se establece una comparación entre dos nociones conceptuales: buen vivir y bien común; dichas nociones refieren a dos ámbitos similares en lo que tiene que ver con el bienestar de la sociedad. Sin embargo, se establece al buen vivir como una noción mucho más apegada a los saberes ancestrales y la cosmovisión indígena. En tanto, el bien común refiere más a una noción institucional que se puede visualizar desde el deber del Estado de promover el bienestar de la ciudadanía.” Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Asamblea Constituyente, por lo tanto, hace parte de la intención del constituyente.

A medida que los asambleístas discutían en el pleno, al moldear el buen vivir, se notaba que no existía una comprensión unánime en la inclusión del buen vivir dentro de la Constitución. Por esto, se equiparó el *sumak kawsay* al bien común porque el último era más conocido: “Aquí estamos hablando del Buen Vivir, estamos hablando del bien común, que es lo mismo, para los que quieran utilizar esa terminología más occidental y menos nuestra”.<sup>154</sup> Era la intención del constituyente crear una identidad constitucional, separarse del bien común y encontró una vía por medio del buen vivir. Pero, el *sumak kawsay* ya comenzaba a ser amplio y vago lo que resaltaba preocupaciones en algunos de los constituyentes:

Personalmente, considero que debe cambiarse ese término del Buen Vivir, por el del Bien Común, porque eso es lo que tenemos que perseguir todos los ecuatorianos: el Bien Común. ¿O acaso -y esto tiene que explicarse muy bien y de manera clara y transparente- vamos a establecer un nuevo modelo de desarrollo económico basado en este famoso concepto de la economía socialista del siglo veintiuno? ¿Qué encierra este novedoso esquema? ¿Qué encierra?<sup>155</sup>

El mismo asambleísta continuó tratando de hacer una interpretación del buen vivir equiparándolo a una perspectiva individual de vivir bien. Es decir, cuestiona la posibilidad que vivir bien para un individuo puede ser totalmente distinto al de otro individuo. Es de esta forma que se demuestra nuevamente la gran posibilidad de interpretaciones que puede tener el *sumak kawsay*. Por esto que se argumentó a favor del bien común ya que el buen vivir era un concepto sujeto a una gran variedad de interpretaciones.<sup>156</sup>

La duda conceptual sobre las posibles interpretaciones que se podía dar al buen vivir estaban presentes, porque ya tenía ambigüedades conceptuales.

Precisamente a partir del principio de la solidaridad, Presidente, cito como fuente bibliográfica la conocida teoría del Estado, de George Jellinek, que por primera ocasión incluye el principio de solidaridad colectiva en el concepto del Bien Común.

---

<sup>154</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 participación asambleísta Fernando Cordero. p. 84.

<sup>155</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 participación del asambleísta César Rohón. P. 76.

<sup>156</sup> “Un día le pregunté a un amigo mío, ¿qué estimas por buen vivir? Era una pregunta suelta hace unos días. Bueno, creo que cuando alguien me pregunta, esa persona vive bien, lo primero que se me ocurre es que vive bien y tiene todas las ventajas que le ha dado el ser un consumista; vive bien, toma un buen vino, tiene un buen carro, ese es el concepto del vive bien, ojalá que no le confundan con el buen vivir y piensan que estamos haciendo, justamente lo contrario. Alguien me dice vive bien, ese vive bien, tiene un carro, una buena casa, vive bien, ojalá no confundan con el buen vivir, es por eso que me quedo con el bien común.” Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 participación del asambleísta Luis Hernández. p. 128.

En cambio, la opción del Buen Vivir puede tener una connotación de carácter personal, y se ha dicho lo contrario, pero esa es mi forma de pensar. Lo que es Buen Vivir para unos, puede ser mal vivir para otros. La diferencia con el concepto de Bien Común es que esta opción no es la suma de los fines individuales, sino que representa una opción superior: el bienestar colectivo. Es así, Presidente, después de razonar este aspecto, de dar referencias bibliográficas, no podemos aceptar que se pretenda imponer este concepto que carece de todo fundamento científico.<sup>157</sup>

La fuente que emplea el asambleísta es George Jellinek, para crear la comparación expuesta, y esta duda ocasionaba que algunos prefiriesen el bien común por sobre el buen vivir:

(...) quisiera argumentar porqué pienso que se debería hablar más bien, del bien común y no del buen vivir. Cito un párrafo del Manifiesto por la Vida: Una ética para la sustentabilidad del Foro de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, celebrada en San Pablo, en el año dos mil dos, por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. ‘La ética para la sustentabilidad promueve la gestión participativa de los bienes y servicios ambientales de la humanidad para el bien común. La coexistencia de derechos colectivos e individuales, la satisfacción de necesidades básicas, realizaciones personales y aspiraciones culturales de los diferentes grupos sociales. En materia de sustentabilidad ambiental estamos haciendo esfuerzos jurídicos y políticos para lograr que el interés o el bien común de la humanidad prevalezca sobre los intereses particulares’. El término bien común va de la mano con el interés público de conservar y proteger la naturaleza y que se reconozca que los bienes comunes, como el aire y el agua deben protegerse por el bien común de todos los ecuatorianos. Por lo tanto, pienso que sería apto hablar del bien común y no del buen vivir.<sup>158</sup>

Además, esta asambleísta argumentó en contra de lo normalmente aceptado, que el buen vivir es el único que promueve una armonía con la naturaleza, ya que el bien común incluía también el respeto al medio ambiente.

La asambleísta se refirió directamente al “Manifiesto por la Vida: Una ética para la sustentabilidad del Foro de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, celebrada en San Pablo, en el año dos mil dos, por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.”<sup>159</sup> La incorporación de protecciones para el medio ambiente ya era una necesidad discutida en el marco del modelo de desarrollo, y fue incluido en los artículos de la Constitución, como obligaciones del Estado.<sup>160</sup> Por lo tanto, se puede notar que la intención del constituyente al incluir al buen vivir fue

---

<sup>157</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No AC-07-08-044 presentación del asambleísta Rodrigo Ponce. p. 67.

<sup>158</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Rossana Queirolo. pp. 51-52.

<sup>159</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Rossana Queirolo. pp. 51-52.

<sup>160</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

también una declaración de protección al medio ambiente aún si se hubiese incluido el bien común frente al buen vivir.<sup>161</sup>

A pesar de todas estas discusiones, críticas y preguntas que tuvieron los constituyentes frente al *sumak kawsay*, varios de ellos argumentaron que, a pesar de esta equiparación, se debía incorporar el buen vivir.

Aquí estamos hablando de un proyecto en común que tenemos que construir en común todos; ya probamos lo que era el buen vivir, y para mí ahí sí el buen vivir engloba y va más allá del bien común, tiene una noción más integral del ser humano, de estar en la naturaleza y de estar y ser en la cultura.<sup>162</sup>

A pesar de que la asambleísta Rosanna Queirolo había señalado que el bien común también incluía una protección al medio ambiente<sup>163</sup>, se argumentó que el buen vivir es un paso más allá del bien común<sup>164</sup>, porque el constituyente quería ir un paso más allá. Esta parece ser una de las intenciones del constituyente: constituir un concepto en base a ideales de la cosmovisión indígena, socialistas, y partir del bien común a un concepto más avanzado.

Y dentro de ese concepto hemos introducido y recogido también de la cultura indígena el buen vivir, el *sumak kawsay*. Yo no sé si no mismo queremos entender el sentido del buen vivir. ¿Qué misterio hay en querer una forma de vida para todos los ecuatorianos en armonía con la naturaleza, con la comunidad, y con nosotros mismos, que supere esa visión economicista del bien común? A veces, el bien común se ha empobrecido, se ha empobrecido en términos monetarios, en términos de consumo y en términos de mercado.<sup>165</sup>

La clara influencia del socialismo, de la necesidad de crear “un nuevo orden” y la posibilidad que ofreció la cosmovisión indígena fueron todas fuentes del *sumak kawsay*. Pero, a pesar que se incluyó el buen vivir en el texto constitucional, parece que algunos constituyentes se sintieron satisfechos con que la base del *sumak kawsay* sea en parte, el bien común, porque el buen vivir era un paso más allá.

---

<sup>161</sup> Es motivo de otro estudio, pero lo que parece indicar también este análisis es que el único punto en común que tenían las distintas ideologías: la cosmovisión indígena, el socialismo y las perspectivas más occidentales como el bien común y el pacto social desarrollado posteriormente es que era necesaria una protección al medio ambiente. Por esto este trabajo cree firmemente que esta es una de las principales intenciones del constituyente al tratar el buen vivir.

<sup>162</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Mónica Roldós. P. 86-87.

<sup>163</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Rossana Queirolo. P. 51-52.

<sup>164</sup> El modelo neoliberal ha conducido que el bien común se subordine a resultados de los balances empresariales, a un mundo en que los gobiernos retrotraen para dar paso a los grandes negocios, a una situación que erosiona el poder y que las personas no pueden tener una real democracia.” Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Pedro Morales. P. 39-40

<sup>165</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-067 presentación del asambleísta Fernando Vega. P. 28.

El bien común se ha incluido en varias constituciones comparadas como la Constitución de Alemania, Chile, El Salvador, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Irán, Iraq, Irlanda, Nicaragua, Nigeria, Perú, Polonia y claro está por la similitud de perspectivas ideológicas, Bolivia y Venezuela. Autores ecuatorianos han expuesto ya esta comparación que se encontró en las actas,<sup>166</sup> como los autores Jorge Benavides Ordóñez,<sup>167</sup> Rubén Martínez Dalmau,<sup>168</sup> Agustín Grijalva Jiménez,<sup>169</sup> e instituciones como la SENPLADES.<sup>170</sup>

La academia ecuatoriana y aquella que analiza el buen vivir, puede y debería continuar llenando los vacíos respecto a las fuentes que tiene el concepto del bien común y por lo tanto del buen vivir, al ser el último una evolución del bien común. Por lo tanto, el bien común tiene varias fuentes, como son Santo Tomás de Aquino, Maritain,<sup>171</sup> Rawls, Sandel, Sen, Fernando Sabater entre muchos otros.<sup>172</sup> El bien común no es un concepto desconocido para el constitucionalismo y para los autores que han tratado al respecto.<sup>173</sup> Además, la academia reconoce que era la intención del constituyente que el buen vivir sea un paso más adelante que el bien común, pero no se separó totalmente del bien común.<sup>174</sup>

Por lo tanto, en este acápite existen algunas conclusiones. En primer lugar, existe una relación demostrable entre el bien común y el buen vivir. Una intención del

---

<sup>166</sup> “Vale la pena concentrarse en al menos dos de las diferentes interpretaciones posibles de esta comparación: considerar el *bien común* como concepto general del cual el *buen vivir* sería la especificación local o como elemento constitutivo del paradigma del *buen vivir* con respecto al cual se encontraría en una relación de implicación.” Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. p. 50.

<sup>167</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (2011) *Del bien común al buen vivir*. Ed. Luis Fernando Ávila Linzán. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.

<sup>168</sup> Martínez Dalmau, Rubén. (2013). *Vivir bien e innovación en el nuevo constitucionalismo: la Constitución ecuatoriana de 2008*. Cairo Carou, Heriberto; Cabezas González, Almudena; Mallo Gutiérrez, Tomás; Campo García, Esther del; Carpio Martín, José. XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, Nov 2012, Madrid, España. Trama editorial; CEEIB, pp.708-722.

<sup>169</sup> Grijalva Jiménez, Agustín. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Pensamiento Jurídico Contemporáneo No. 5. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.

<sup>170</sup> SENPLADES. (2010) *Los Nuevos Retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES.

<sup>171</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (2011) *Del bien común al buen vivir*. Ed. Luis Fernando Ávila Linzán. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.

<sup>172</sup> Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. pp. 47. Pie de página no. 6.

<sup>173</sup> “A diferencia del *buen vivir*, la noción de *bien común* no ha estado ausente de los diccionarios académicos (...)” Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. pp. 46-47.

<sup>174</sup> (...) el *buen vivir*, en su capacidad de subvertir “el orden constitucional colonial” en Ecuador y Bolivia, se puede considerar un paso más allá de los realizados por el *bien común* en Italia y en Europa (...)” *Ibíd.* p. 50

constituyente parece ser que el buen vivir sea de cierta forma una evolución del bien común. Además, el buen vivir tenía que ser un objetivo con perspectiva ambiental. Los constituyentes ya demostraban que no conocían o no entendían exactamente el concepto del buen vivir lo que llevó a que se compare con el bien común y por esto parecían tomar conciencia que existían ambigüedades en el *sumak kawsay* que podía llevar a arbitrariedades. Finalmente, las citas que fueron empleadas por la Asamblea Constituyente de forma directa y que están relacionadas al bien común, son pocas. En primer lugar, se citó al “Manifiesto por la Vida: Una ética para la sustentabilidad del Foro de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, celebrada en San Pablo” y a George Jellinek. Además de esto, el bien común nació del derecho romano, fue tratado por Tomás de Aquino, Maritain, Rawls, Sandel, Sen, Fernando Sabater, entre varios otros, los cuales son citados por la academia para analizar el bien común y compararlo al buen vivir,<sup>175</sup> el cual el último va más allá. Sin embargo “el más allá” es un problema jurídico por la amplitud del concepto, ya tangible por los constituyentes, y que puede ser empleado para satisfacer intereses.

#### **2.3.4. El pacto social evolucionó hacia el *sumak kawsay***

Otra de las fuentes que el constituyente discutió fue el pacto social: una de las principales teorías constitucionales y de la existencia del Estado. Esta teoría, a breves rasgos, propone que el poder del cual está investida una Constitución para ordenar el Estado, proviene del grupo de ciudadanos<sup>176</sup> a quienes pretende ordenar dicha Constitución<sup>177</sup>. Las personas voluntariamente limitan sus propias libertades y conceden a la Constitución este poder,<sup>178</sup> el llamado poder soberano.<sup>179</sup>

El buen vivir al estar reglado como parte del régimen de desarrollo dentro de la Constitución ecuatoriana partió de la idea del pacto social, lo que no sorprende al ser

---

<sup>175</sup> Una de las autoras que más desarrolla este tema es Francesca Belotti. *Ibíd.*

<sup>176</sup> Ferrajoli, L. (2008) “Democracia constitucional y derechos fundamentales la rigidez de la constitución y sus garantías” *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*. Dialnet. Pp 71-116.

<sup>177</sup> Al respecto existe una discusión en cuanto a la Constitución que proclama que el Estado es de derechos y justicia. Sin embargo, este trabajo no se enfocará en la discusión. Ver más: Ávila Santamaría, Ramiro. (2008) Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. *La Constitución de 2008 en el contexto andino*. Ed: Ávila Santamaría, Ramiro. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>178</sup> “En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de *pueblo* y particularmente el de *ciudadanos* como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado.” Rousseau, Jean-Jacques. (1999) *El Contrato Social*. [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com). p. 16

<sup>179</sup> Pérez Ordóñez, Diego. (octubre 2009) El concepto de soberanía en el texto constitucional. *Iuris Dictio*. Año X. No. 12. pp. 16-21.

una de las teorías clásicas del constitucionalismo. Se demostrará este nexo a partir del literal de la norma, las actas emitidas en la Asamblea Constituyente con las fuentes que el constituyente incorporó. Otro de estos artículos es el artículo 277 de la Constitución.<sup>180</sup> Existen de por sí deberes del Estado ya que al creer que el poder que tiene la Constitución proviene de los individuos, estos proveen al Estado de un mandato para que cumpla el cometido de organizar y regular las relaciones sociales entre los individuos.<sup>181</sup> Esto en cuanto a lo que se puede hallar en la lectura literal de la norma, lo que no demuestra mucho.

En la Asamblea Constituyente se hizo directa alusión al pacto social y la conexión con el buen vivir. En las actas se transcribió que:

Creo yo, que hubo un pensador importantísimo en la teoría política occidental, se llamaba Thomas Hobbes, este señor que incluso para muchos tratadistas, es el antecedente del pensamiento liberal, y aunque teorizó alrededor del absolutismo, en su momento, a mediados del siglo diecisiete, al ser un aritmético y geómetro, señaló lo siguiente y dijo: “Conocemos las consecuencias, conocemos las consecuencias de las figuras que estudiamos, porque nosotros mismos las creamos. Es decir, uno no va por la vida descubriendo triángulos, cuadrados, círculos o trapecios, puesto que son construcciones y abstracciones teóricas, sobre las cuales yo desarrollo teoría”. Y esta misma concepción la aplicó a su teoría política. ¿Cuál es el aprendizaje de lo que acabo de señalar? Que todo orden social es creado, que nosotros mismos definimos como queremos vivir, bajo qué reglas, y las definimos. En ese sentido, cuando nosotros hemos impulsado la discusión alrededor del régimen de desarrollo, cuando nosotros optamos por el concepto de buen vivir, (...) creo que es importante señalar lo siguiente: Ese buen vivir, ese buen vivir tiene el siguiente alcance, y sobre todo en este tema, señalo lo siguiente, que es parte de la reflexión, de la cosmovisión indígena que está atrás del tema del buen vivir. El desarrollo bajo esa visión es un proceso lineal, donde existe un antes y un después, sino que, al no haber un estado anterior y posterior, existe una visión holística. Por lo tanto, la misión de la humanidad es la de alcanzar y mantener el buen vivir definido también como vida armónica. En esa misma línea, todo esfuerzo humano debe buscar y crear las condiciones materiales y espirituales para construir y mantener esa vida armónica.<sup>182</sup>

Es el pacto social la forma para justificar la inclusión del buen vivir en la Constitución y cita a Thomas Hobbes como fuente.

---

<sup>180</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 277. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>181</sup> “La idea de solidaridad se situó entonces en el centro de la renovada definición del bien común, que no podía seguir concibiéndose como el corolario indetectable del ejercicio de la libertad individual. El bienestar entonces tendría que ser producido por el Estado.” Bernal Pulido, C. (2014). Derechos Fundamentales, Juristocracia Constitucional e Hiperpresidencialismo en América Latina. En A. Martín, *Justicia Constitucional, derechos humanos y democracia en América Latina* (págs. 31-62). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pp. 49-50.

<sup>182</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Norman Wray. pp. 68-69. (El énfasis me pertenece)

Por medio del buen vivir los asambleístas reafirman el poder soberano, poder que proviene de la teoría del pacto social:

Luego, se ha insistido muchísimo en esta sala también, que debemos construir nuevos paradigmas que permitan a la sociedad erigirse, levantarse sobre bases de nuevos cimientos, para qué, para las próximas generaciones realmente tengan una mejor vida, eso lo estamos haciendo también compañero Presidente, es por eso que esta Constitución debería ser llamada, denominada La Constitución del Buen Vivir, ese es un término que le debemos a la Mesa siete y ese es el reconocimiento que lo hago con mucho gusto.<sup>183</sup>

Además de esto, se utilizaron por algunos constituyentes otros autores que siguen la línea del pacto social, por la necesidad del constituyente que los conceptos como el *sumak kawsay* sean tangibles<sup>184</sup> por lo que citó a Von Mohl y Karl Lowenstein.

En relación a la democracia se dijo en la Asamblea Constituyente: “El concepto del Buen Vivir implica una concepción de la democracia, que no se reduce al sufragio, sino que va más allá, promueve la participación activa de los ciudadanos e incorpora la dimensión social, la democracia.”<sup>185</sup> Entonces, el empleo de la noción de Estado de Derecho, democracia, con un fundamento clásico en el pacto social fue utilizado para reforzar la idea que los conceptos incluidos en la Constitución, en especial el buen vivir que regularía el modelo económico constitucional actualmente vigente, a pesar de tener diferencias.<sup>186</sup>

---

<sup>183</sup> Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 presentación de la asambleísta Pilar Núñez. p. 87.

<sup>184</sup> “Desde que Von Mohl creara la noción de Estado de Derecho en el año 1832, en el mundo contemporáneo se acepta de manera generalizada que en esta forma de organización estatal no se obedece a las personas sino a las normas jurídicas. La inclusión en la Constitución de conceptos, valores o principios indeterminados no definidos por los textos jurídicos, económicos o relativos a la ciencia que regule dichos principios o conceptos, abona el terreno de la subjetividad y, por ende, el terreno de la arbitrariedad. Ya Karl Loewenstein explicó que más importante que la forma en que se desarrolla el proceso de poder, es la forma en que se controla dicho proceso. Si la Constitución incorpora conceptos inexistentes, la toma de decisiones de poder difícilmente podrá ser controlada. Por eso, constituyen básicamente el mercado el espacio de libre intercambio entre personas, para producir, consumir, invertir y crear, significa que este configura un área libre del intervencionismo estatal en la cual los precios se regulan por la ley de oferta y demanda, que procura una sociedad donde el peso del Estado (con muchos más defectos que el mercado) sea cada vez menor frente al espacio de libertad de intercambio de la gente” Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-059. Informe de Minoría, Pablo Lucio-Paredes Roberto Ponce 27 de mayo de 2008 Sobre el Régimen de Desarrollo, la Política Económica, el Presupuesto y otros. Mesa 7. P. 27.

<sup>185</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-036 presentación asambleísta Franklin Columba. P. 70.

<sup>186</sup> Benavides Ordóñez, Jorge. (Marzo de 2011). *Del bien común al buen vivir*. 2. (L. F. Ávila Linzán, Ed.) Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición. p. 249

Algunos autores reconocen que el *sumak kawsay* tiene fundamento en la teoría liberal, la cual encuentra sus bases en el pacto social.<sup>187</sup> A pesar de crear un nuevo constitucionalismo no debería crearse un rechazo extremo a los preceptos clásicos, porque se puede evitar su inclusión en interpretaciones, por lo que la intención del constituyente no sería completa sin dicha inclusión.<sup>188</sup> Por otra parte, desde el comienzo de la organización como Estado, sin considerar esta Constitución específicamente, la sociedad latinoamericana incorporó estas teorías en el pensamiento jurídico.<sup>189</sup> Es así que la teoría del pacto social fue la justificación para la inclusión de conceptos como el buen vivir. Nuevamente se refutó el buen vivir, por las consecuencias que podría esta tener,<sup>190</sup> al utilizar esta teoría.

#### **2.4.¿Qué tipos de fuentes se utilizaron para el moldeamiento del *sumak kawsay* en la Constitución de 2008?**

Después del análisis expuesto se demuestra que se utilizaron varias y distintas fuentes en el moldeamiento del *sumak kawsay*. El trabajo se dividió en cuatro acápite en el que se investigó y se demostraron las diferentes perspectivas, creencias, teorías que impulsaron que el buen vivir en el modelo de desarrollo. Esta es una de las razones por las que el buen vivir sea un concepto tan amplio. Se halló que el constituyente utilizó fuentes desde la cosmovisión indígena, del socialismo, del bien común y del

---

<sup>187</sup> “Las instituciones que brevemente enumeraré y describiré sin duda no son ‘puras’ en su enunciado y tienen influencia del constitucionalismo liberal, como lo haré notar: la plurinacionalidad, la pachamama, el *sumak kawsay* (...)” Ávila Santamaría, Ramiro. (2016). *El Neoliberalismo Andino*. (Q. O. Crespo, Ed.) Quito: Huaponi Ediciones. p. 26.

<sup>188</sup> Bernal Pulido, C. (2014). Derechos Fundamentales, Juristocracia Constitucional e Hiperpresidencialismo en América Latina. En A. Martín, *Justicia Constitucional, derechos humanos y democracia en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 51.

<sup>189</sup> “The intellectual and political elites of the Spanish colonies did provide a ready audience for the ideas of Rousseau, Voltaire, Montesquieu, Smith, Paine, and others.” Carozza, Paolo G. (2003) *From Conquest to Constitutions: Retrieving a Latin American Tradition of the Idea of Human Rights*. Human Rights Quarterly 25. Pp. 281-313. p. 297

<sup>190</sup> “La contradicción entre estas argumentaciones es evidente. Por una parte, se dice que se aclara conceptos y, por otro lado, se reconoce que en proyecto de la nueva Constitución se ha consagrado la categoría del “buen vivir”, e incluso se reconoce que en ésta está desarrollado su concepto. ¿En qué quedamos? Hay conceptos o no hay conceptos. La respuesta es que, por supuesto que los hay, y ha sido incluso consagrados en el texto constitucional, prueba de ello es que se los menciona e incluso, se crea afiebradas ficciones sobre su supuesto significado. Es interesante detenernos en el análisis de la pesadilla de Spurrier, buen vivir significa que “para salvar a la especie humana debe revertirse la Revolución Industrial y contraerse la población”. Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-067 presentación de la asambleísta Betty Amores. P. 69-70.

pacto social. Este trabajo hará un breve análisis sobre el modelo de desarrollo en general, para entender la intención del constituyente en general.

La Asamblea Constituyente presentó el modelo de desarrollo de la siguiente forma:

Esta es la definición de desarrollo que tenemos establecida en la Mesa número siete y que pongo a conocimiento de todos ustedes compañeros y compañeras asambleístas: ‘Desarrollo, es un proceso dinámico y permanente para la consecución del buen vivir de todos y todas en común, según sus diversos imaginarios colectivos e individuales, en paz y armonía con la naturaleza y entre culturas, de modo que su existencia se prolongue en el tiempo. El buen vivir, presupone que el ejercicio de los derechos, las libertades, capacidades, potencialidades y oportunidades reales de los individuos y las comunidades se amplíen, de modo que permitan lograr, simultáneamente, aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez, valora como objetivo de vida deseable.<sup>191</sup>

El objetivo del modelo de desarrollo es el buen vivir, para la Asamblea Constituyente y como se lo reguló en la Constitución, por lo tanto, se transfirió en una esperanza<sup>192</sup> del constituyente para una mejoría de la realidad ecuatoriana:

Nosotros hemos definido el concepto de nuestros ancestros, hemos recuperado sus ideas, hemos definido el bienestar como el *sumak Kawsay*. Es en relación al *sumak Kawsay*, entonces que debemos desarrollar la estrategia, que debemos definir este modelo económico alternativo, fundamentado en una adecuada interrelación entre el Estado, el mercado, la sociedad y la naturaleza. El buen vivir, compañeras y compañeros y pueblo ecuatoriano, solo será una realidad cuando logremos un país con educación de calidad; cuando logremos un país con acceso a la salud para todos los ecuatorianos; cuando logremos un país en donde exista producción y empleo en todos los sectores y para los ecuatorianos. Estaremos hablando de que hemos logrado el desarrollo, cuando tengamos a millones de ecuatorianos pugnando por salir a otros países a permitir que exploten su mano de obra y su trabajo.<sup>193</sup>

Para el constituyente el bienestar era el buen vivir. Pero se consideró que “el concepto del *sumak kawsay* da apertura para que estas nuevas concepciones entren en la nueva Constitución.”<sup>194</sup> Nuevas concepciones como la cosmovisión indígena, el socialismo, un avance del bien común utilizando como base el pacto social, como solución a los problemas palpables.

Pero como que queremos un concepto teórico, que discutamos mucho más, cuando considero que lo que debemos discutir es cómo reducir la pobreza en el país, cómo buscar y construir una sociedad solidaria en el país, y el *sumak kawsay* para nosotros, se orienta, precisamente, hacia cambios que requiere el país, que requiere la sociedad

---

<sup>191</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-022 presentación asambleísta Germánico Pinto. P. 107.

<sup>192</sup> “La base para poder conseguir el buen vivir, es erradicar y resolver los problemas de pobreza que tenemos, sino no va a ser posible conseguir el buen vivir.” Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-044 presentación asambleísta Mae Montaña. P. 55.

<sup>193</sup> Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-059 presentación asambleísta Jaime Ruiz. P 44-45.

<sup>194</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-067 presentación asambleísta Ana María Larrea. p. 49.

ecuatoriana y, especialmente, los sectores marginales del país. Para nosotros es muy trascendente el hablar del *sumak kawsay*, porque, hemos dicho, es la armonía del hombre consigo mismo, del hombre en la relación con los demás hombres, del hombre con la naturaleza y, sobre todo, del hombre con la comunidad.<sup>195</sup>

Sin embargo, se notó que existieron rechazos al buen vivir por su amplitud y su vaguedad, por lo que los constituyentes sintieron que tenían que aclarar:

Nuestro interés hoy es desvirtuar el reduccionismo que contiene la posición que hemos acotado, debemos comenzar afirmando el buen vivir, el *sumak kawsay*, que no es un simple enunciado, es una forma de vivir en la cual los equilibrios de las personas, de las personas entre sí, y entre las comunidades, tienen implicaciones que rebasan la forma de vida individualista, mercantilista, consumista devastadora de la naturaleza que nos impuso el modelo neoliberal, por intereses inescrupulosos que buscan y defienden intereses personales o pequeños grupos dominantes a los cuales solo ha interesado ganar y ganar sin considerar la situación del pueblo del Ecuador en qué situación vive. El equilibrio entre las personas que planteamos en el *sumak kawsay*, el luchar por alcanzar condiciones de igualdad que permitan que todos los conciudadanos gocemos de iguales oportunidades para desarrollar nuestras capacidades, para que nunca más se desperdicien los talentos culturales, científicos, artísticos que nuestra sociedad ha perdido por falta de oportunidades. En suma, se trata de construir una sociedad igualitaria, justa en la que todos podamos acceder a la educación, a los servicios de la salud gratuita, implica eliminar el discrimen que determina que solo un reducido número de ecuatorianos se beneficien de todo el desarrollo económico del país. (...) Esto y más implica el equilibrio entre las personas que planteamos el buen vivir, el *sumak kawsay*.<sup>196</sup>

Se hablaba de equilibrio como una necesidad del Estado. Se convirtió en la forma de recoger todas las ideas, ideologías, políticas, economías socialistas, entre otras, para que sea la solución.<sup>197</sup> Pero nunca se definió en el texto constitucional el buen vivir por lo que puede ser empleado por intereses del momento. A pesar de las discusiones, de los malentendidos, se creía firmemente en que: “(...) la meta de desarrollo debe ser garantizar el buen vivir (*sumak kawsay*), como rector del proceso de desarrollo.”<sup>198</sup>

El *sumak kawsay* provino de la cultura y cosmovisión indígena ecuatoriana. Este trabajo no discute que el *sumak kawsay* provino efectivamente de la cultura y cosmovisión indígena. Sin embargo, eso no quiere decir que dentro de la Asamblea Constituyente no haya implementado otras fuentes, lo que sí fue el caso. El buen vivir nació del concepto *sumak kawsay* que provenía de la cultura indígena concepto al cual

---

<sup>195</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-044 presentación asambleísta Mae Montaña. P. 55.

<sup>196</sup> Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-044 presentación por asambleísta Pedro Morales. P 29-30.

<sup>197</sup> Hasta la idea del progreso es una idea que tiene fuentes foráneas. Ver más: Gudyanas, E. & Acosta, A. (enero 2011) El buen vivir o la disolución de la idea de progreso. En: *La medición del proceso de progreso y del bienestar – Propuestas América Latina*. Rojas, M. (coord.) Foro Consultivo y Tecnológico. México D.F. pp. 103-104

<sup>198</sup> Acta de la Asamblea Constituyente AC-07-08-059 Informe de Minoría de Martha Roldós Bucaram. Mesa 7. P.

los constituyentes agregaron sus propias perspectivas ideológicas. A través de este proceso de moldeamiento el concepto constitucional “buen vivir” no es el mismo que el *sumak kawsay* de la cosmovisión indígena.

Además, se utilizó como fuente por el constituyente el socialismo para construir el buen vivir en relación al modelo de desarrollo. Los autores que se citaron a Carlos Marx, Amartya Sen, León Duguit, Lorence Bon Staine, Boaventura de Sousa Santos, en relación al modelo de desarrollo. Al utilizar estas fuentes con raíces socialistas, el constituyente parece tener ciertas intenciones. El objetivo del modelo de desarrollo es el buen vivir y la forma para conseguirlo según lo que parece la perspectiva del constituyente eran medios socialistas, mismos que fueron incorporados en los numerales correspondientes a los artículos 277 y 278 de la Constitución.

Por lo tanto, al discernir la intención del constituyente se tiene que hacer una lectura en base a ideales socialistas, aunque como se incorporaron tantos actores sociales está abierto a interpretación. El buen vivir fue el medio por el cual los constituyentes lograban encontrar puntos en común entre ellos, por sus diferentes visiones, ya sean ambientalistas, feministas, indígenas o que eran partidarios de otra idea. Esta fue una de las razones por las que este concepto se fue ampliando hasta volverlo vago. Por otra parte, este trabajo recuerda que quienes tenían mayoría en la Asamblea Constituyente fue Alianza País además del resto de críticas que recibió la constituyente que ya fue desarrollado en un capítulo anterior.

El bien común fue otra de las fuentes primordiales para la construcción del buen vivir. Algunos de los asambleístas, al no entender lo que conllevaba el buen vivir, o al ya notar la posibilidad enorme de interpretación que albergaba el concepto del buen vivir, declararon que preferían la utilización del bien común. Sin embargo, era para el constituyente una necesidad crear un cambio, y por lo tanto es una de las razones se quedó el *sumak kawsay* en el texto constitucional.

Se utilizaron como fuentes al “Manifiesto por la Vida: Una ética para la sustentabilidad del Foro de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, celebrada en San Pablo” y a George Jellinek. Además de esto, el concepto del bien común nació del derecho romano, fue tratado por Tomás de Aquino, Maritain, Rawls, Sandel, Sen, Fernando Sabater, entre varios otros, los cuales son citados por la

academia<sup>199</sup>. Parece ser que era la intención del constituyente utilizar el buen vivir porque para el constituyente era dar un paso hacia adelante. Sin embargo, la comparación es palpable y algunos constituyentes parecían equiparar el bien común con el buen vivir.

Finalmente se utilizó el pacto social como fuente del *sumak kawsay*, además de las ya mencionadas. Es lógica la necesidad de utilizar al pacto social como fuente ya que el pacto social provee al buen vivir del poder para que sea de obligatoria utilización por aquellos que son regidos por la Constitución. Específicamente Thomas Hobbes además de los autores Von Mohl y Karl Lowenstein para referirse a la necesidad de conceptos claros, que no sean ambiguos dentro de la Constitución para que sean aplicados y no manipulados en base a intereses. Por lo tanto, del análisis hecho parecería que se incorporó la teoría del pacto social en las discusiones que moldearon el buen vivir como regulador del modelo de desarrollo, y sus fuentes externas académicas.

Hay que enfatizar que para el constituyente ya era un problema que el buen vivir era un concepto amplio. Cubillo-Guevara hasta se ha atrevido a decir que:

En el fondo, ninguno de los actores que participaron en la inclusión del buen vivir en la Constitución quedó satisfecho con el resultado, aunque todos pidieron el voto afirmativo en el referéndum; y la evolución posterior de los discursos del buen vivir daría prueba de ello. La gran impostura del consenso constitucional sobre el buen vivir radica precisamente en que no hubo tal consenso.<sup>200</sup>

Al incluir tantas fuentes, al tratar de abarcar todas las ideologías sin lograr definir explícitamente qué es el buen vivir constitucionalmente esta iba a ser una de las consecuencias. Parece ser que, era un concepto que había incluido sus aspiraciones, pero que no se demostraban en el texto literal. Esta es la razón por la que el análisis propuesto es necesario para tratar de descifrar la fundamentada intención del constituyente para que sea una herramienta que puede utilizar la Corte Constitucional. Por lo mismo, el siguiente capítulo desarrollará como el *sumak kawsay* ha sido interpretado hasta la actualidad.

---

<sup>199</sup> Ver más: Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48.

<sup>200</sup> Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. pp. 133.

### Capítulo III: El ejercicio de interpretación constitucional en el Ecuador

Por la superioridad de la Constitución,<sup>201</sup> la Constitución concede a la Corte Constitucional el poder para hacer interpretaciones constitucionales,<sup>202</sup> en base a razonamiento constitucional.<sup>203</sup> La interpretación del texto constitucional es necesaria ya que el texto constitucional, al ser superior jerárquicamente, pretende que un ordenamiento jurídico regule las normas directrices constitucionales. Es de esta forma que el texto constitucional admite algunas interpretaciones, y por eso la Constitución reconoce métodos de interpretación válidos para cuando una simple lectura de las normas no clarifique el contenido de las mismas. Es por lo tanto crucial emplear los métodos de interpretación, para que el texto constitucional sea aplicado a la realidad.<sup>204</sup>

En primer lugar, se hará una breve mención de los métodos de interpretación constitucional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De ahí se expondrán las interpretaciones de la Corte Constitucional en relación al *sumak kawsay* como concepto constitucional, tan solo en relación al régimen de desarrollo, ya que la Constitución no provee una definición clara de lo que es el buen vivir.<sup>205</sup> Más adelante, se pasará a una exposición de las conclusiones de este trabajo al declarar que la intención del constituyente es un posible método de interpretación para solucionar el problema jurídico que engloba al *sumak kawsay*.

---

<sup>201</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículos 424 y 425. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>202</sup> *Ibíd.* Artículos 429 y 236. Sobre los poderes de la Corte Constitucional. Ver más: Vintimilla Saldaña, J. (2011) *La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitución de 2008*. Iuris Dictio. Vol. 8. Núm. 12. pp 38-54.

<sup>203</sup> “Razonamiento constitucional se refiere a un tipo especial de razonamiento legal, un tipo de razonamiento que utiliza argumentos basados en la ley constitucional para solucionar un caso.” Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal pp. 1216. (traducción de la autora).

<sup>204</sup> En relación a la interpretación del texto constitucional se puede revisar los artículos Ferrajoli, L. (2008) “Democracia constitucional y derechos fundamentales la rigidez de la constitución y sus garantías” La teoría del derecho en el paradigma constitucional. Dialnet. Pp 71-116. Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal

<sup>205</sup> Como se observa hasta ahora, no existe duda de que el buen vivir tiene peso y rango constitucional, que es trascendental en la protección y cumplimiento de nuestros derechos y los de la naturaleza, que es fundamental en la estructura, funcionamiento y control del estado, pero ninguna de sus normas es una norma definitoria clara de qué es el buen vivir. Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. P. 51. (el énfasis me pertenece)

Los métodos de interpretación constitucional<sup>206</sup> se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Constitución ordena:

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.<sup>207</sup>

Los métodos de interpretación expuestos por esta norma son cinco. El primer método es el de la aplicación de la literalidad, el método de interpretación del cual debería partir todo análisis del texto constitucional.<sup>208</sup> Aun así el mismo texto constitucional reconoce que no puede ser el único método de interpretación, porque el texto constitucional puede llevar a distintas conclusiones de la letra del texto, por lo que se dan otros métodos de interpretación.

Por lo tanto, el texto se tiene que analizar sistemáticamente en armonía con la Constitución como un todo, y no solo como artículos separados. La norma se interpretará a favor de la vigencia de los derechos.<sup>209</sup> La norma constitucional en caso de duda deberá leerse de la forma en que mejor respete la voluntad del constituyente, fundamento de este trabajo. Finalmente, la interpretación se deberá realizar de la mejor forma que respete los “principios de interpretación constitucional.”<sup>210</sup>

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) regula una mayor cantidad de posibles métodos de interpretación. El artículo 3 recoge nuevamente lo que norma la Constitución como normas generales de interpretación al reglar:

---

<sup>206</sup> “Interpretación (...) significa la determinación del contenido de un texto normativo” Por lo que en el caso expuesto la interpretación constitucional es del texto constitucional. Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal p. 1219. (traducción de la autora)

<sup>207</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 427. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>208</sup> Al respecto la actual Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a los métodos de interpretación, y cómo éstos son aplicables o no a qué circunstancias. Ver más: Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Constitucionalidad de Norma 10-18-CN/19*. 12 de junio de 2019.

<sup>209</sup> “Art. 2.- Principios de la justicia constitucional. - Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos. - Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.” Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 2. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

<sup>210</sup> La norma en el artículo 3 numeral 8: “(...) se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.” *Ibíd.* Artículos 3 numeral 8.

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.<sup>211</sup>

Además, el mismo artículo regula “los métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas,”<sup>212</sup> además de señalar que se puede utilizar una o varias de estas reglas.<sup>213</sup>

El texto constitucional prevé que se interprete el mismo texto para convertirlo en un texto aplicado a la realidad,<sup>214</sup> con algunos métodos de interpretación.<sup>215</sup> Sin embargo, en relación al buen vivir como objetivo del modelo de desarrollo, el concepto nunca fue definido por el texto constitucional, probablemente por ser un concepto aspiracional. Aún si esa era la intención de no definir el *sumak kawsay* en relación al modelo de desarrollo, no se justifica la ambigüedad y vaguedad que envuelve al concepto constitucional.<sup>216</sup>

El método de interpretación de la intención del constituyente está regulado en la Constitución y en una ley orgánica, lo cual es una razón por lo que este método de interpretación prima entre otros métodos y debe ser aplicado en la práctica. Es por esto que este trabajo procederá a analizar este método. La intención del constituyente se ha

---

<sup>211</sup> *Ibíd.* Artículo 3. (El énfasis me pertenece)

<sup>212</sup> *Ibíd.*

<sup>213</sup> Como breve exposición: La primera es la solución de antinomias en base a este método de interpretación, la jurídicamente superior, la competente, la especial o la posterior prevalecerán. De no ser posible la aplicación de este primer método, el juzgador puede aplicar el principio de proporcionalidad de existir contradicciones entre principios o normas. El juzgador debe justificar motivadamente la utilización de este principio. La ley establece que los principios prevalecerán por sobre las reglas en base a un ejercicio de ponderación; un ejercicio de valoración en base a la satisfacción o insatisfacción del derecho o principio reconocido constitucionalmente. Por otra parte, se reconoce que la realidad está en constante movimiento y evolución, por lo que la interpretación de las normas tiene que seguir esta realidad a través de una interpretación evolutiva o dinámica. Las normas jurídicas y constitucionales deben ser entendidas como parte de un ordenamiento jurídico por lo que existe el método de interpretación sistemática. El texto normativo tiene “fines normativos” por lo que se trata de una interpretación subjetiva, llamada interpretación teleológica, otro método de interpretación válido. Sin embargo, como regla general si la norma es clara en su sentido literal este será el método de interpretación. *Ibíd.*

<sup>214</sup> “Judicial interpretation is the best means to adapt a constitution to new social values, technological changes, or policy shifts in a gradual, decentralized way.” Negretto, Gabriel L. (2016). *Replacing and Amending Constitutions: The Logic of Constitutional Change in Latin America*. En S. Choudry, T. Ginsburg, S. Choudry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (Vol. 2, págs. 207-237). Cheltenham: Elgar. P. 219.

<sup>215</sup> Por extensión del trabajo no se podrá hacer un análisis de los métodos de interpretación expuestos anteriormente, sin embargo, es claro que existen varios métodos de interpretación, todos ellos válidos legalmente además de aquel expuesto en este trabajo.

<sup>216</sup> Ver más en relación a las críticas del buen vivir: Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. pp. 41-54

considerado y aplicado por varias cortes a nivel global.<sup>217</sup> Este método de interpretación es aquél que utiliza el significado que quería dar a la letra del texto constitucional, aquella persona o grupo de personas que crearon la Constitución.<sup>218</sup> En base a esta definición se hará una breve exposición de las críticas a este método, así como defensas del mismo.

En la literatura se puede encontrar que existen grandes críticos a la intención del constituyente como método de interpretación. La primera gran crítica que ha tenido es que no es un método de interpretación objetivo.<sup>219</sup> En primer lugar, no se sabe bien quién es efectivamente “el constituyente”. ¿Es una persona? ¿Un grupo de personas? En el caso que atañe a este trabajo, esta era la razón por la que se tuvo que hacer una descripción de la Asamblea Constituyente, ya que toda ésta es el constituyente. Sin embargo, cada presentación que hizo cada asambleísta influyó en el pensamiento del resto, y quedó marcado en las actas de la Asamblea Constituyente, por lo que “el constituyente” en el caso ecuatoriano de la Constitución de 2008, para este trabajo, será el pleno y su voz será la de los individuos que dieron sus presentaciones ante el pleno.<sup>220</sup>

Lo que también se preguntan los teóricos es, ¿cómo sé qué es lo que quiso decir el constituyente con la letra? Al no poder tener una respuesta exacta, se califica a este método de interpretación como subjetivo. Sin embargo, la intención del constituyente se aplica en derecho comparado constitucional, como un método de interpretación válido, y las cortes que lo han aplicado no han perdido legitimidad. La razón por lo que lo han logrado, es que utilizan estudios sobre este método y revisan los *travaux préparatoires* de la Constitución, para desentrañar de manera más objetiva, cuál fue la intención del constituyente.<sup>221</sup> Esto es lo que propone este trabajo en cuanto al *sumak kawsay* en relación al modelo del desarrollo, para que, reconociendo esta crítica, se dé las

---

<sup>217</sup> Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 43.

<sup>218</sup> Smith, T. (2009-2010) *Originalism's Misplaced Fidelity: "Original" Meaning is not objective*. 26. Const.

<sup>219</sup> *Ibíd.* p. 31.

<sup>220</sup> Sería de gran interés hacer un análisis posterior sobre quién es el constituyente, aunque se puede asumir que el Ecuador al votar afirmativamente por la creación de la Asamblea Constituyente y votar por los miembros de la misma, se los declaró y se les dio el poder de “el constituyente”.

<sup>221</sup> Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal

herramientas necesarias para utilizar el método de interpretación de la intención del constituyente.

Por otra parte, otra de las grandes críticas que ha tenido este método de interpretación es que la intención del constituyente es arcaica y contraria a la evolución.<sup>222</sup> Es decir, como la intención del constituyente se formó en una realidad social, política y cultural, esta intención es contraria al desarrollo de una sociedad. El juez constitucional debería siempre tomar en cuenta esta crítica, porque la Constitución, al ser interpretada, debe tener el carácter de material, de aplicable a la realidad. Por lo tanto, el intérprete debe utilizar la intención del constituyente sin olvidar esta crítica.

A pesar de las críticas antes mencionadas, existen algunas razones por las cuales este método de interpretación ha sido empleado por varias cortes a través de la historia. La primera de ellas, es porque se considera que la intención del constituyente es lo más cercano al poder soberano, después del poder que tiene la Constitución.<sup>223</sup> Es decir, si el texto constitucional no es claro, entonces el siguiente que tuvo el poder del cuál goza el texto constitucional debería ser aquel que escribió el texto. Es por esto que las cortes lo han empleado como método de interpretación. Además, al entender la intención del constituyente, se puede interpretar el texto constitucional fielmente con esta voluntad soberana originaria.<sup>224</sup> La intención del constituyente puede ser el punto de partida de la interpretación al notar que la lectura de la norma constitucional no es clara.<sup>225</sup> Finalmente, esta intención tiene que ser lo más objetiva posible, y es a través de la revisión y análisis de los documentos disponibles al momento de la redacción del texto constitucional como las actas de la Asamblea Constituyente, se puede construir esta intención de manera objetiva.

Al haber hecho todo este análisis de los métodos de interpretación reglados en la Constitución y en la LOGJCC, es claro que la intención del constituyente es un método de interpretación constitucional. A partir de la publicación del texto constitucional, el poder de reducir el *sumak kawsay* en relación al régimen de desarrollo se transfirió a la

---

<sup>222</sup> Smith, T. (2009-2010) *Originalism's Misplaced Fidelity: "Original" Meaning is not objective*. 26. Const.

<sup>223</sup> *Ibid.* p.13.

<sup>224</sup> *Ibid.*

<sup>225</sup> No es de menos que el juez Antonin Scalia de la Corte Suprema de Estados Unidos lo ha utilizado como su único método de interpretación, lo cuál podría ser criticable, pero, que a la vez demuestra que es un método de interpretación positivo. Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 43

Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación del texto constitucional.<sup>226</sup> A continuación, se hará una exposición de las interpretaciones que ha hecho esta institución frente al modelo de desarrollo y el buen vivir.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional hasta la fecha ha utilizado poco el término buen vivir o *sumak kawsay*.<sup>227</sup> Además, por motivo de este estudio, solo se hizo un análisis de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional,<sup>228</sup> y solo se hizo un análisis con relación al modelo de desarrollo.<sup>229</sup> Es por esto que, la cantidad de decisiones relevantes se han reducido a una cantidad mínima, ya que la mayoría de las

---

<sup>226</sup> Se puede argumentar de igual forma desde una perspectiva social que los encargados son los que aplican la Constitución todos los días como diría Gardner. “Finally, it is worth stressing once again that no amount of divergent state constitutional jurisprudence can transform a pseudo-constitution into a real one, or convert a populace into a people; those are things that can be accomplished only by the citizenry, not by the court.” Sin embargo, es a partir del trabajo de las cortes todos los días que los conceptos jurídicos se pueden reducir para conseguir definiciones más exactas. Gardner, James A. (1993). *What is a State Constitution? Rutgers Law Journal*. p. 1054.

<sup>227</sup> “La Corte Constitucional no ha desarrollado una línea jurisprudencial que aporte a la interpretación del *sumak kawsay*. Son realmente reducidos los casos en los que la palabra (ya sea *sumak kawsay* o buen vivir) es mencionada, y menos aún aquellos en los que encontramos un análisis argumentado de su significado.” Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. p. 51.

<sup>228</sup> Hace parte de la jurisprudencia constitucional aquellas decisiones recogidas por el pleno de la Corte Constitucional pero que son emitidas por instancias judiciales inferiores en base a las acciones propuestas como la acción de protección, la acción de habeas corpus, habeas data, entre otras acciones que son de relevancia. Este trabajo solo se ha enfocado en un análisis de decisiones emitidas por la Corte Constitucional. Una sentencia relevante que podía ser motivo de otro estudio es la sentencia de Río Blanco No. Juicio No. 01333201803145 En especial porque: “No podemos pasar por alto que el Ecuador mediante la vigencia de la nueva Constitución decidió constituir una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad pero en armonía, en la búsqueda del buen vivir (*sumak kawsay*), definido como: ‘Sumak.- significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *kawsay*.- es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el *sumak kawsay* significa la plenitud de la vida’, según Ariruma Kowii en su escrito ‘El Sumak Kawsay’ Ecuador.”

<sup>229</sup> Para la literatura que corresponde al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional este trabajo recomienda ver más: Simon Campana, F. (septiembre 2010) La noción ‘derechos fundamentales’ en la jurisprudencia de la auto determinada Corte Constitucional ecuatoriana. *Iuris Dictio*. Año 10. Vol. 13. pp. 10-30.

decisiones hacen relación al buen vivir como derecho,<sup>230</sup> o como parte del régimen del buen vivir.<sup>231</sup>

Sin embargo, algo que sí hay que realizar, es que era parte de la intención del constituyente dar un papel a la naturaleza, al medio ambiente, con relación al *sumak kawsay* como parte del desarrollo. Aún si no se aplicó específicamente en relación al modelo de desarrollo, esta intención fue satisfecha por la mayoría de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por medio del derecho de la naturaleza, o los derechos del buen vivir.<sup>232</sup> Parece además que la Corte incorporó el *sumak kawsay* como si proviniese tan solo de la cosmovisión indígena.<sup>233</sup> Por otra parte, algo que también notó este análisis es que se empleó el *sumak kawsay* o buen vivir por las partes, sin embargo, la Corte Constitucional no hizo ninguna interpretación o mención posterior al mismo, a pesar de tener la oportunidad para hacerlo.<sup>234</sup>

En relación al modelo de desarrollo la Corte Constitucional se ha pronunciado poco, y en la mayoría de casos, al utilizar los términos, buen vivir o *sumak kawsay*, lo hace como mera enunciación. Sin embargo, el juez Constitucional ha entendido que el *sumak kawsay* es de alguna forma el velar por un interés general frente a un interés

---

<sup>230</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 148-12-SEP-CC*. Sentencia, 17 de abril de 2012.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 190-12-SEP-CC*. Sentencia, 8 de mayo de 2012.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 022-15-SEP-CC*. Sentencia, 4 de febrero de 2015.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 011-15-SIN-CC*. Sentencia, 8 de abril de 2015.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 040-16-SEP-CC*. Sentencia, 10 de febrero de 2016.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 030-17-SIN-CC*. Sentencia, 8 de noviembre de 2017.

<sup>231</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 344-16-SEP-CC*. Sentencia, 26 de octubre de 2016.

<sup>232</sup> Sin embargo al hacer este análisis parece que existen interpretaciones contrapuestas entre la idea de buen vivir como parte de un derecho y como parte de una obligación del Estado frente a los derechos de la naturaleza. Sería interesante hacer un análisis al respecto. Ver más: Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 030-17-SIN-CC*. Sentencia, 8 de noviembre de 2017.; Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Dictamen sobre Tratados Internacionales 004-18-DTI-CC*. Dictamen, 27 de febrero de 2018.

<sup>233</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 001-10-SIN-CC*. Sentencia, 18 de marzo de 2010. P. 34-35

<sup>234</sup> Un ejemplo de esto es en la demanda propuesta en el reconocido caso La Cocha, y es la parte accionante la que proclama el buen vivir como objetivo de la aplicación del derecho indígena. Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC*. Sentencia, 30 de julio de 2014.

particular,<sup>235</sup> que a su vez es la obligación del Estado.<sup>236</sup> Se pueden dar tres casos en los que sí se hizo una interpretación frente al buen vivir que vale la pena mencionar.

El primer caso se lo desarrolló en el 2010 y se trató el *sumak kawsay* en relación al modelo de desarrollo, por la acción propuesta por un particular en relación a la Ordenanza Municipal 008 que ordenaba que hace parte de la red vial básica para una nueva Ruta hacia el Aeropuerto. Lo interesante de este caso es que en base al buen vivir se prevaleció el interés general por sobre los intereses particulares aún si se enunciaban derechos, argumentando que era una obligación del Estado crear rutas para encaminarse hacia el buen vivir.<sup>237</sup> En base a este razonamiento se prevaleció la obligación del Estado de cumplir con su obligación frente al régimen de desarrollo, frente a los derechos de los particulares como el de la vivienda o servicios básicos.<sup>238</sup>

Por otra parte, el segundo caso es de un despido intempestivo de una mujer embarazada. Lo interesante en el análisis de la Corte es que señala que:

De ahí que la aplicación directa de la Constitución es la tarea propia de los jueces, ya que les corresponde vigilar su cumplimiento y cuidar que la convivencia ciudadana se desarrolle en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*, por ello no se puede limitar la labor de los operadores jurídicos a la aplicación abstracta de la ley, sino que presupone una tarea previa de interpretación y valoración con relación al caso sometido a su conocimiento.<sup>239</sup>

Por lo que el juez Constitucional interpretó y creía que el buen vivir, al menos en esta sentencia, se alcanzaría con la aplicación directa de la Constitución, y que el juez debe

---

<sup>235</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 001-10-SIN-CC*. Sentencia, 18 de marzo de 2010. P.10.

<sup>236</sup>Ibid. P. 13.

<sup>237</sup> “La Constitución de la República determina el denominado régimen de desarrollo, el cual conforme lo determina el artículo 275 implica ‘[...] *el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak Kawsay* [...]’* Para llevar adelante esta acometida, el Estado debe emprender en programas de planificación, ya sea de manera directa o a través de sus gobiernos seccionales autónomos.” Sentencia No. Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 008-10-SIN-CC*. Sentencia, 15 de julio de 2010. P. 40.

<sup>238</sup> “En virtud de aquello, se observa que las normas contenidas en la Ordenanza Municipal N." 008 que detalla la Red Vial Básica del sector Nororiental de Quito contribuye al bienestar común de los pobladores de este sector, y en sentido macro a todos los ecuatorianos, lo cual se halla coligado con el respeto al derecho del buen vivir, régimen consagrado por la Constitución de la República. En cuanto a la prestación de bienes y servicios públicos (...) construcción de un servicio público como es la vialidad, debe priorizarse estos criterios por sobre los intereses de personas particulares; (...) Por lo expuesto, se debe interpretar las disposiciones contenidas dentro de la Ordenanza Municipal a partir del principio de solidaridad dada las ventajas que la construcción de esta red vial reportará, no solo a los pobladores de este sector nororiental de la ciudad de Quito, sino a todos los habitantes de la ciudad y del país entero, ya que será una trascendental vía de acceso para un terminal aéreo internacional.” Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 008-10-SIN-CC*. Sentencia, 15 de julio de 2010. p. 29.

<sup>239</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 129-12-SEP-CC*. Sentencia, 10 de abril de 2012. p. 10

ser el que vela por el desarrollo. Además, ya había concebido al buen vivir como objetivo y que esto se debe conseguir mediante diversidad y armonía.

Finalmente, el último caso que fue dictado por la nueva Corte Constitucional fue el público caso de inconstitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, los cuáles regulaban que el matrimonio igualitario no era permitido. Al respecto la sentencia del juez ponente que fue aceptada por la mayoría dijo lo siguiente en relación al buen vivir:

42.3. El fin del buen vivir (sumak kawsay). He aquí la grandeza del Estado constitucional: logra gestionar la pluralidad, a veces conflictiva, de valores existentes en la sociedad haciendo que todas las personas tengan el derecho a que se respete la moral personal (basada en la fe religiosa, inclusive) que autónomamente han forjado para sí; a condición, claro está, de que esa moral personal no sea impuesta por el Estado como moral pública (como razón pública). Esta es una condición indispensable para la búsqueda del buen vivir: este requiere, como preceptúa el tercer inciso del artículo 275 de nuestra Constitución, "(...) que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos (entre ellos, al libre desarrollo de la personalidad), y ejerzan responsabilidades (...)", entre las cuales está la de "(r)espetar y reconocer (...) la orientación e identidad sexual" (art. 83. 14).<sup>240</sup>

Parece ser entonces, que esta Corte reconoce que el sumak kawsay es una búsqueda, un objetivo del Estado y de la persona. Es así que la Corte hace un ejercicio entre responsabilidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus derechos. Por lo tanto, frente a un derecho del libre desarrollo de la personalidad existe la responsabilidad o la obligación de respetar ese derecho, y ésta es la moral pública a la que se refiere esta sentencia: la obligación de respetar los derechos. Además, señala que el buen vivir reconoce la pluralidad de morales, pero establece que para vivir en armonía se debería respetar el derecho de los demás. Al respecto la Corte Constitucional ahondó un poco más:

43. Basada en las consideraciones de los últimos párrafos, esta Corte sostiene que el modelo de matrimonio en un Estado constitucional no puede ser la proyección de una cierta ética personal, por estimable que esta sea, sino el reflejo de una ética laica; de manera que la institución matrimonial así configurada permita a todas las personas, eso sí, adaptarla a sus particulares concepciones, inclusive religiosas, acerca de cuál es el modelo de matrimonio moralmente excelente, y desarrollar así, de manera autónoma, su propio plan de vida con miras al buen vivir.<sup>241</sup>

Por lo tanto, después de hacer una presentación con relación al sumak kawsay y posteriores interpretaciones del mismo en relación al régimen de desarrollo, se pueden hacer algunas conclusiones.

---

<sup>240</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Constitucionalidad de Norma 10-18-CN/19*. 12 de junio de 2019. ¶42.3.

<sup>241</sup> Ibid. ¶43.

El buen vivir parece tener dos esferas según las interpretaciones de la Corte Constitucional. La primera es una pública, regulada por el Estado en que puede el mismo establecer una moral pública. La segunda esfera es una privada que incluye el plan de vida como buen vivir como se demostró en la última sentencia presentada en este acápite. A pesar que ésta última decisión parece estar más ajustada a reducir el buen vivir o darle un sentido a lo regulado constitucionalmente en relación al régimen de desarrollo, esta son las únicas interpretaciones que se han hecho. Entonces, el número de interpretaciones a un concepto tan amplio, ya puede ser un indicador de la falta de reducción del concepto por parte de la Corte Constitucional y además, sustancialmente las dos esferas se pueden contraponer tantas veces como sea posible y las dos interpretaciones no dan claridad en cuanto a cuál es el rumbo que toma el *sumak kawsay* después de 11 años de regir la Constitución de 2008. Por lo tanto, apremia este tipo de investigaciones, para que no existan decisiones que podrían llegar a ser contradictorias.

## Conclusión: La intención del constituyente como el punto de partida para delimitar el *sumak kawsay*

Este trabajo pretendió hacer un análisis objetivo de lo discutido en el pleno de la Asamblea Constituyente en relación al buen vivir como está enmarcado en el Régimen del Desarrollo en el Título Sexto de la Constitución de la República del Ecuador. La razón detrás de este análisis es la existencia de un problema jurídico relacionado con el buen vivir en relación al modelo de desarrollo: este es un concepto amplio y ambiguo por no tener una definición constitucional, lo cual podría estar sujeto a una gran cantidad de interpretaciones. Es decir, en el *sumak kawsay* como modelo de desarrollo cabe todo.

Por esto, se procedió a hacer un análisis de las actas para encontrar la intención del constituyente de manera objetiva, para tratar de desentrañar cuál era el fin, la razón detrás de incluir el buen vivir dentro de la Constitución como objetivo del modelo de desarrollo. Este trabajo encontró que el *sumak kawsay* tuvo varias fuentes que apoyaron en el moldeamiento del buen vivir como concepto constitucional que rige el modelo de desarrollo. Estas fuentes ideológicas o teóricas fueron: la cosmovisión indígena, el socialismo, el bien común y el pacto social. A través de estas divisiones, se encontró que la intención del constituyente era amplia en sí, además que, el mismo constituyente ya estaba tomando conciencia de que esto estaba repercutiendo en cómo estaba plasmado el *sumak kawsay* en la Constitución. Es de esta forma que algunos de los miembros de la Asamblea Constituyente presentaron sus denuncias respecto al buen vivir, y hasta algunos señalaron que preferían otros conceptos.

La primera fuente del buen vivir fue la cosmovisión indígena porque aportó con la idea del *sumak kawsay*. Sin embargo, lo que sucedió en el pleno, es que el concepto del cual partió el buen vivir a partir de una cosmovisión indígena sufrió un proceso de moldeamiento con la inclusión de distintas perspectivas, las cuales se lograron identificar otras tres. La primera de ellas, y tal vez la más fuerte, fue la fuente socialista. Es así que los medios para conseguir el modelo de desarrollo fueron socialistas, por lo que el buen vivir en sí, enmarcó varios ideales socialistas, como fue la idea de la distribución de riqueza, de participación en las actividades de gobierno, el modelo económico, entre otros. Además de esto, el socialismo ocasionó una apertura directa a que varios movimientos, ideologías entre otros se sientan identificados con el buen vivir

y encontraron en el *sumak kawsay* como objetivo del régimen de desarrollo la posibilidad de incluir sus visiones en la Constitución.

El *sumak kawsay* tuvo también como fuente al bien común. Muchos de los constituyentes valoraban que el bien común era igual que el buen vivir, pero parece ser que era parte de la intención del constituyente que el buen vivir esté plasmado en el texto constitucional ya que éste representaba un paso más allá que el bien común. Por esta razón, al interpretar la intención del constituyente se debería tal vez considerar al bien común como punto de partida del buen vivir, para incluir aspectos que el bien común no tiene<sup>242</sup> e ir construyendo una definición evolutiva del buen vivir. Finalmente, el pacto social fue la manera en que los constituyentes se adjudicaron el poder para posibilitar la creación de un “nuevo” concepto: el buen vivir. Era la intención del constituyente, a través del pacto social, y de conferirse el poder soberano,<sup>243</sup> para poder crear un cambio, un nuevo paradigma constitucional, por lo que el buen vivir debería ser interpretado a esto: a cumplir con el objetivo de un cambio de una historia constitucional ecuatoriana fluctuante e inestable.

El método de interpretación de la intención del constituyente se propone como opción en este trabajo como punto de partida para limitar la amplitud del *sumak kawsay*.<sup>244</sup> La intención del constituyente no debería ser considerada como el único método de interpretación para un concepto como el buen vivir.<sup>245</sup> Además, se debería primar la literalidad y la interpretación sistemática.<sup>246</sup> Sin embargo, al no tener una clara

---

<sup>242</sup>Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. pp. 41-54

<sup>243</sup> “The people in the exercise of their sovereign power adopted a Constitution which transfers some, but not all, of their sovereignty to others, who act as their agents.” Leahy, James E. (1989) *The Constitution Is What the Judges Say It Is*, 65 N.D. L. Rev. 491. P. 497.

<sup>244</sup> Al respecto este trabajo no podrá desarrollar más por la extensión de este trabajo, sin embargo, uno de los principales promotores de este método de interpretación y que lo aplicó a la realidad fue el célebre juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América: Antonin Scalia. La intención del constituyente está en constante discusión porque al ser uno de los métodos de interpretación más cercanos al poder soberano, es el que parece más legitimado. Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 43.

<sup>245</sup> Al respecto existe mucha discusión en la literatura, ya que el método de interpretación de la intención del constituyente podría causar que la norma constitucional se quede estancada en el pasado o, que exista una distinta solución propuesta por la intención del constituyente y una interpretación que se provee por un análisis de la realidad. Sin embargo, este trabajo reconoce esta variada discusión y críticas a este método de interpretación y concluye que la intención del constituyente puede ser un punto de partida y por lo tanto no debe ni debería ser el único método de interpretación, a menos que no medie otro plausible. Gargarella, P. 43. Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 43.

<sup>246</sup> “La razón detrás de esto es que el texto posee mayor legitimidad que los jueces – en culturas que respetan el Estado de Derecho.” Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A*

definición del buen vivir, y al no poder encontrar en el texto constitucional normas que lo definan sin ampliarlo aún más, entonces se propone este método de interpretación como posible vía, la cual está reconocida en la normativa ecuatoriana.

La intención del constituyente es aquella interpretación que busca lo que discutieron aquellos que crearon la Constitución, para encontrar en esas discusiones lo que está incluido detrás de la literalidad de la norma, para direccionar un concepto para que vaya en sincronía con esta intención. Es decir, detrás de cada norma el legislador, o el constituyente en este caso buscaba mandar, permitir o prohibir algo. Pero a veces esta intención no es tan clara por la sola lectura de la norma o hasta de todo el ordenamiento por lo que es necesario hacer una búsqueda histórica y encontrar lo que quería decir el constituyente.

La intención del constituyente no es cualquier declaración y tiene fuerza como método de interpretación por estar más cercano a la soberanía y su fuente al redactar la Constitución.<sup>247</sup> Por esto es necesario este tipo de investigaciones y análisis como el que se halló en este trabajo, para conseguir una posible objetiva intención del constituyente. Por esto se analizó la palabra escrita que emitió el constituyente, como lo son las actas de la Asamblea Constituyente en este caso, y se encontró lo discutido y lo propuesto en relación al buen vivir en el régimen de desarrollo.<sup>248</sup>

De esta forma, a través del análisis anteriormente expuesto, la Corte Constitucional podría encontrar un punto de partida para delimitar el *sumak kawsay* en relación al régimen de desarrollo.<sup>249</sup> La solución a los conceptos ambiguos y vagos, ya no es crear una nueva Constitución, sino interpretar y limitarlos para crear una identidad constitucional.<sup>250</sup> Esto dado al problema jurídico anteriormente expuesto y que no ha

---

*European Perspective*. German Law Journal pp. 1229. (traducción de la autora)

<sup>247</sup> *Ibid.* pp. 1246.

<sup>248</sup> Se ha señalado que una manera de encontrar la intención de la constitución es a través de un análisis de “les travaux préparatoires” como lo son las Actas de la Asamblea Constituyente en este caso. *Ibid.* pp. 1246.

<sup>249</sup> Frente a estudios que critican el actuar de la Corte Constitucional desde que comenzó a resolver disputas, es necesario que comience a delimitar conceptos como el *sumak kawsay* y dirigir su actuar sin ser acusada de poner en prioridad el gobierno ecuatoriano. Fröhlich, J & Pigozzi, P. (2017) *The State of Liberal Democracy*. The I-CONnect-Clough Center. Global Review of Constitutional Law. Ecuador Chapter.

<sup>250</sup> “But constitutionalism is about limits and aspirations; whether there are implicit substantive constraints (...)” y al respect de la identidad declara: “Prescription is the key to constitutional identity, for it stands for continuity, for what is enduring through the changes that occur within the natural progression of any society. The collective memories that persist as part of the cultural personality of a nation form the core of constitutional identity, which is not established by acts of abstract reason, but is developed over

existido, en base al análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, una interpretación del buen vivir en relación al régimen de desarrollo, más de aquel expuesto con anterioridad.<sup>251</sup>

---

time, evolving in tandem with the habits and experiences of the body politic.” Jacobsohn, G.F. (2006) Constitutional Identity. *The Review of Politics*. 68. University of Notre Dame. Pp. 368, 373.

<sup>251</sup> Esto no permite que se interprete en cuanto a intereses, lo cual este trabajo denuncia al señalar que el sumak kawsay es un concepto amplio, como advierte la academia. El trabajo de interpretación debe ser un trabajo fiel al texto constitucional para encontrar las mejores soluciones para crear un texto material, real, aplicable y aplicado al Ecuador, no solo una letra vacía. Ver más: Aguilar, Juan Pablo. “Constitución y Realidad”. *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Ed. Luis Ángel Saavedra. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Julio de 2009. p. 330; Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 41-65

## Bibliografía

### **Doctrina**

- Acosta, Alberto. "El "Buen Vivir" para la construcción de alternativas". *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. 29-38.
- Aguilar, Juan Pablo. "Constitución y Realidad". *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Ed. Luis Ángel Saavedra. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Julio de 2009. p. 330.
- Alianza País. (2007) *Estatutos de Movimiento Alianza País*.
- Alston, Eric. (2018). "Ecuador's 2008 Constitution: The political economy of securing an aspiration social contract". *Constitutional Studies*. 3.
- Arcos Cabrera, C. (2010) Los socialismos de América Latina. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES.
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2008) Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. *La Constitución de 2008 en el contexto andino*. Ed: Ávila Santamaría, Ramiro. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2016). *El Neoconstitucionalismo Andino*. (Q. O. Crespo, Ed.) Quito: Huaponi Ediciones.
- Basabe-Serrano, Santiago. (2009) Ecuador: Reforma Constitucional, Nuevos Actores Políticos y Viejas Prácticas Partidistas. *Revista de Ciencia Política*. (Vol. 29) pp. 381-406.
- Belotti, Francesca. (enero 2014) *Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia*. Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Núm. 48. pp. 41-54
- Benalcázar, Patricio. (2008) "El proceso constituyente, los textos constitucionales y el referéndum" *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. pp. 115-118.
- Benavides Ordóñez, Jorge. (Marzo de 2011). *Del bien común al buen vivir*. 2. (L. F. Ávila Linzán, Ed.) Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición. p. 240.
- Benavides Ordonez, Jorge. Neoconstitutionalism, New Latin American Constitutionalism and Constitutional Processed in the Andean Region, 5 *Ius Humani*, Revista de Derecho 173 (2016). Pp. 175.
- Bernal Pulido, C. (2014). Derechos Fundamentales, Juristocracia Constitucional e Hiperpresidencialismo en América Latina. En A. Martín, *Justicia Constitucional, derechos humanos y democracia en América Latina* (págs. 31-62). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carozza, Paolo G. (2003) *From Conquest to Constitutions: Retrieving a Latin American Tradition of the Idea of Human Rights*. *Human Rights Quarterly* 25. Pp. 281-313.
- Centro de Derechos Humanos. Dir. Melo Cevallos, Mario. *El Buen Vivir y su Tutela Jurídica en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Serie Investigación No. 5. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Cortez, David (2009). “La construcción social del “Buen Vivir” (Sumak Kawsay) en Ecuador; Genealogía del diseño y gestión política de la vida”. En *Actas del VIII Congress for Intercultural Philosophy: Good life as Humanized life*, Ewha Womans University, Seoul. Visita 30 de enero de 2013 en <http://tinyurl.com/mj9fh8a>
- Cubillo-Guevara, Ana Patricia. (2016) *Genealogía inmediata de los discursos del Buen Vivir en Ecuador (1992-2016)*. América Latina Hoy. 74. pp. 125-144.
- De Sousa Santos, Boaventura. 2006. *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Bolivia: Alianza Interinstitucional CENDA-CEJIS-CEDIB.
- De Sousa Santos, Boaventura. 2007. *La reinención del Estado y el Estado Plurinacional*. Bolivia: Alianza Interinstitucional CENDA-CEJIS-CEDIB
- Dorf, Michael C., "The Aspirational Constitution" (2009). Cornell Law Faculty Publications. Paper 112. <http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/112>. P. 1633.
- Ebrahim, Hassen, & Miller, Laurel E. (2016). “Creating the Birth Certificate of a New South Africa”. En S. Choudhry, T. Ginsburg, S. Choudhry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (págs. 749-791). Cheltenham: Elgar.
- Etxano, Iker; Villalba-Eguiluz, C. Unai. (2017) *Buen Vivir vs Development (II): The Limits of (Neo-)Extractivism*. Ecological Economics. 138. pp. 1-11.
- Ferrajoli, L. (2008) “Democracia constitucional y derechos fundamentales la rigidez de la constitución y sus garantías” *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*. Dialnet. Pp 71-116.
- Fröhlich, J & Pigozzi, P. (2017) *The State of Liberal Democracy*. The I-CONnect-Clough Center. Global Review of Constitutional Law. Ecuador Chapter.
- Gardner, James A. (1993). What is a State Constitution? *Rutgers Law Journal* , 1025-1055.
- Gargarella, R. (May-Aug., 2015) *Interpretation and Democratic Dialogue*. Revista da Faculdade de Direito – UFPR, Curitiba, vol. 60, n. 2, p. 41-65
- Grijalva Jiménez, Agustín. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Pensamiento Jurídico Contemporáneo No. 5. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
- Gudyanas, E. & Acosta, A. (enero 2011) El buen vivir o la disolución de la idea de progreso. En: *La medición del proceso de progreso y del bienestar – Propuestas América Latina*. Rojas, M. (coord.) Foro Consultivo y Tecnológico. México D.F. pp. 103-104
- Hamburger Fernández, Álvaro. (2014) El socialismo del siglo XXI en América Latina: Características, Desarrollos y Desafíos. 9:1. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. Universidad Militar Nueva Granada: Colombia. p. 140.
- Harnecker Marta, (2010) El nuevo modelo económico del socialismo del siglo XXI. Algunos elementos para la discusión. *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES. p. 77-79
- Houtart, François. (2 de junio de 2011) *El concepto de sumak kawsai (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad*. América Latina en

Movimiento. ALAI.

- Jacobsohn, G.F. (2006) Constitutional Identity. *The Review of Politics*. 68. University of Notre Dame. Pp. 361-397.
- Jakab, A. (2013) *Judicial Reasoning in Constitutional Courts: A European Perspective*. German Law Journal pp. 1215-1278.
- Larrea Maldonado, Ana María. (2008). “La plurinacionalidad iguales y diversos en busca del sumak kawsay”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. P. 77-85.
- Larrea Maldonado, Ana María. (2010) La disputa de los sentidos por el buen vivir como proceso hegemónico. Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay. Quito: SENPLADES.
- Leahy, James E. (1989) *The Constitution Is What the Judges Say It Is*, 65 N.D. L. Rev. 491.
- Linde, H. A. (2008). What is a Constitution, What is Not, and Why Does it Matter? *Oregon Law Review*, 87(3), 717-729.
- Lucas, Kinnto. (2008) “Crónicas desde Ciudad Alfaró”. *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. p. 167.
- Martínez Dalmau, Rubén. (2013). *Vivir bien e innovación en el nuevo constitucionalismo: la Constitución ecuatoriana de 2008*. Cairo Carou, Heriberto; Cabezas González, Almudena; Mallo Gutiérrez, Tomás; Campo García, Esther del; Carpio Martín, José. XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, Nov 2012, Madrid, España. Trama editorial; CEEIB, pp.708-722.
- Negretto, Gabriel L. (2016). *Replacing and Amending Constitutions: The Logic of Constitutional Change in Latin America*. En S. Choudry, T. Ginsburg, S. Choudry, & T. Ginsburg (Edits.), *Constitution Making* (Vol. 2, págs. 207-237). Cheltenham: Elgar.
- Ortiz Lemos, Andrés. (octubre-diciembre 2014). *Sociedad civil y Revolución Ciudadana en Ecuador*. Revista Mexicana de Sociología 76. Núm. 4. Pp. 583-612.
- Paz y Miño Cepeda, Juan J. “El ciclo del proceso constituyente en Ecuador” *Entre el quiebre y la realidad Constitución 2008*. Quito: Abya Yala, 2008. 69-76.
- Pérez-Loose, Hernán. (2009) Ecuador y su metamorfosis constituyente. En: Serna de la Garza, J. (coord.). *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina. Tendencias y perspectivas*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Pérez-Moron, Laura Yesica; Cardoso-Ruiz, René Patricio. (enero-junio 2014) *Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: Una alternativa al paradigma de desarrollo occidental*. Año 13. Número 26. P. 49-66.
- Pérez Ordóñez, Diego. (octubre 2009) El concepto de soberanía en el texto constitucional. *Iuris Dictio*. Año X. No. 12. pp. 16-21.

- Rousseau, Jean-Jacques. (1999) El Contrato Social. [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com).
- Salazar, D. (2016). "Mi poder en la Constitución": La perversión en el Estado de derecho en el Ecuador. En: La Desigualdad, 12va ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp.233-261.
- Salazar, Daniela. (2016) *Temas y tendencias del constitucionalismo latinoamericano*. En: Barrera, P. Aparicio, J.A. et al. (redac.) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México: México D.F. pp. 91-95.
- Salgado Pesantes, Hernán. *El Proceso Constituyente de Ecuador. Algunas Reflexiones*. México: UNAM. P. 263-284.
- Scheppele, Kim Lane. (2003). Aspirational and Aversive Constitutionalism: The Case of Studying Cross-Constitutional Influence through Negative Models. *International Journal of Constitutional Law*, 296-324.
- SENPLADES. (2010) *Los Nuevos Retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Quito: SENPLADES.
- Simon Campana, F. (septiembre 2010) *La noción 'derechos fundamentales' en la jurisprudencia de la auto determinada Corte Constitucional ecuatoriana*. Iuris Dictio. Año 10. Vol. 13. Pp. 10-31.
- Smith, T. (2009-2010) *Originalism's Misplaced Fidelity: "Original" Meaning is not objective*. 26. Const.
- Testa Ferreira, H. (2013) *Aproximación a los Procesos y Tendencias Constituyentes recientes en América Latina*. Jorge Riquelme, Máximo Quitral, y Carlos Huerta (comps.), América Latina: Nuevas Miradas desde el Sur. Santiago de Chile: Minimocomún Ediciones.
- Versteeg, Mila. (2014) *Unpopular Constitutionalism*, 89 Ind. L.J. 1133.
- Vintimilla Saldaña, J. (2011) *La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitución de 2008*. Iuris Dictio. Vol. 8. Núm. 12. Pp 38-54.

## **Jurisprudencia**

- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia de Interpretación Constitucional 0004-09-SIC-CC*. Sentencia, 24 de septiembre de 2009.
- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 001-10-SIN-CC*. Sentencia, 18 de marzo de 2010.
- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 008-10-SIN-CC*. Sentencia, 15 de julio de 2010.
- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 129-12-SEP-CC*. Sentencia, 10 de abril de 2012.
- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 148-12-SEP-CC*. Sentencia, 17 de abril de 2012.
- Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 190-12-SEP-CC*. Sentencia, 8 de mayo de 2012.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC*. Sentencia, 30 de julio de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 022-15-SEP-CC*. Sentencia, 4 de febrero de 2015.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 011-SIN-CC*. Sentencia, 8 de abril de 2015.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 040-16-SEP-CC*. Sentencia, 10 de febrero de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Extraordinaria de Protección 344-16-SEP-CC*. Sentencia, 26 de octubre de 2016.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Interpretativa 030-17-SIN-CC*. Sentencia, 8 de noviembre de 2017.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Dictamen sobre Tratados Internacionales 004-18-DTI-CC*. Dictamen, 27 de febrero de 2018.

Corte Constitucional del Ecuador. Pleno de la Corte. *Sentencia Constitucionalidad de Norma 10-18-CN/19*. 12 de junio de 2019.

### **Normativa**

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Decreto Ejecutivo Número 2 de 15 de enero de 2007, Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

### **Fuentes electrónicas**

BBC. (25 de julio de 2008) *Ecuador draft constitution passed*. Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/7524680.stm>

Consejo Nacional Electoral. (2007) *Resultados Electorales*. Recuperado el 2 de junio de 2019 desde: [https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado\\_Electoral.aspx](https://app03.cne.gob.ec/EstadisticaCNE/Ambito/Resultados/Resultado_Electoral.aspx)

Diario El Universo (25 de julio de 2008). *Constituyentes entregaron Carta Magna al país*. Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde: <https://www.eluniverso.com/2008/07/25/0001/8/D5FFF4CD08574778AE89A215CD16DB30.html>

Diario El Universo (26 de julio de 2008). *13 de agosto se convocará a consulta*. Recuperado el 30 de mayo de 2019 desde:

<https://www.eluniverso.com/2008/07/26/0001/8/5113D322CC984909B6923AA5726B9533.html>

Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Junio 2008. Carter. P. 5 Con referencia a: Sala de Prensa José Peralta. Pasó primer debate sobre Políticas Monetaria y Comercial; Sistema Financiero y Sectores Estratégicos. Boletín 1146. 01/06/08. Consulta en línea: <http://asambleaconstituyente.gov.ec/boletines/paso-primerdebate-sobre-politicas-monetaria-y-comercial-sistema-financieroy-sectores-estrategicos.do>

La Hora. (13 de diciembre 2007) *Asamblea Nacional conforma 10 mesas*. Recuperado el 2 de junio de 2019 desde: <https://lahora.com.ec/noticia/655364/asamblea-nacional-conforma-10-mesas-constituyentes>

### **Actas de la Asamblea Constituyente**

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-06 presentación asambleísta Luis Salazar. P. 62-63

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-022 presentación del asambleísta César Rohón. P 115.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-22 presentación del asambleísta Galo Lara. p. 59.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-022 presentación del asambleísta Germánico Pinto. P. 107.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-022 presentación de la asambleísta Pilar Núñez.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación del asambleísta Balerio Estacio. p. 80.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 participación del asambleísta César Rohón. P. 76.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación del asambleísta Fernando Cordero. p. 84.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-036 presentación del asambleísta Franklin Columba. P. 70

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación del asambleísta Luis Hernández. p. 128.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación asambleísta Mónica Chuji. p. 48.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Mónica Roldós. pp. 86-87.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-040 presentación de la asambleísta Rossana Queirolo. pp. 51-52.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-044 presentación de la asambleísta Mae Montaña. P. 55.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-044 presentación del asambleísta Pedro Morales. pp. 29-30.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-044 presentación del asambleísta Rodrigo Ponce. p. 67.

Acta Asamblea Constituyente AC-07-08-059. Informe de Minoría presentación por Pablo Lucio-Paredes Roberto Ponce 27 de mayo de 2008 Sobre el Régimen de Desarrollo, la Política Económica, el Presupuesto y otros. Mesa 7. pp 15, 27.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 Informe de Minoría presentación de Martha Roldós Bucaram Sobre el Régimen de Desarrollo, la Política Económica, el Presupuesto y otros. Mesa 7.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación de la asambleísta Denise Coka. p. 119.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Jaime Ruiz. P. 44-46.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación de la asambleísta María José Carrión. p. 81.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Norman Wray. pp. 68-69, 72-73.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Pedro Morales. pp. 39-40

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-059 presentación del asambleísta Ricardo Zambrano. Pp 5, 53, 55.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-067 presentación de la asambleísta Ana María Larrea. P. 49

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-067 presentación de la asambleísta Betty Amores. pp. 69-70.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-067 presentación del asambleísta Fernando Vega. P. 28.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-069 presentación del asambleísta Hólger Chavez. p. 89

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-078 presentación del asambleísta Gernánico Pinto. p. 33.

Actas de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-078 presentación de la asambleísta Mónica Chuji. p. 82

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-078 presentación del asambleísta Pedro Morales. p. 48.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-079 presentación del asambleísta Germánico Pinto. pp. 32-34.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 Informe de Mayoría, presentado por la Mesa Constituyente número 7 de Régimen de Desarrollo para el Primer Debate de los textos constitucionales. P. 39.

Acta de Asamblea Constituyente AC-07-08-084 presentación asambleísta Fernando Buendía. P. 77.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 Presentación asambleísta Martha Roldós p. 52.

Acta de la Asamblea Constituyente No. AC-07-08-084 presentación de la asambleísta Pilar Núñez. p. 87.

